

PLAN ABREVIADO DE REASENTAMIENTO

"Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado"

DISTRITO DE CARAVELI

Arequipa, Perú

3 de abril, 2018



Contenido

1.	INT	ROD	UCCIÓN	5
2.	AN	TECE	EDENTES	5
3.	CO	MPO	NENTES DEL SUB-PROYECTO	6
4.	AFE	ECTA	ACIONES DEL SUB-PROYECTO	6
5.	JUS	STIFI	CACIÓN DEL USO DE LOS PREDIOS	6
6.	OB	JETI	VOS DEL PLAN DE REASENTAMIENTO ABREVIADO	7
	6.1.	Obj	etivo General	7
	6.2.	Obj	etivos Específicos	7
7.	MAI	RCO	LEGAL	7
	7.1.	MAF	RCO REGULATORIO NACIONAL	7
	7.1.	1.	Constitución Política del Perú	7
	7.1.	2.	Código Civil Peruano	7
	7.1.	3.	Normas Rango Ley	9
	7.2. REAS		LITICA OPERACIONAL DEL BANCO MUNDIAL: OP 4.12- AMIENTO INVOLUNTARIO	22
	7.3.		RCO INSTITUCIONAL	
	7.3.		Organismos Responsables	
	7.3.	2	Capacidad Institucional	
	7.3.	3	Medidas de Mejoramiento de Capacidad Institucional	
	7.4.	OTF	RAS INSTITUCIONES	
8.	DES		PCION DEL SUB-PROYECTO	
	8.1.	Mej	oramiento de la Captación Chicote	28
	8.2.		ea de Conducción	
	8.3.		co Perimétrico del Reservorio Existente R-03	
	8.4.	Red	les de agua potable	28
	8.5.		les de alcantarillado	
	8.6.	Emi	sor	29
	8.7.	Plar	nta de Tratamiento de Aguas Residuales	29
9.	IDE	NTIF	ICACION DE AFECTACIONES	30
	9.1.	Tipo	os de Afectación y Afectados	30
	9.1.	1 A	fectaciones sobre terrenos o viviendas	30
	9.1.	2	Afectaciones sobre activos, acceso a activos, o medios de subsistencia	30
	9.2.	Tipo	os de Afectados	30



10. IDE	NTIFICACION DE AFECTADOS	31
10.1.	Predio 1 – Propiedad de la Sra. Mercedes Espinoza Vda. De Farfán	32
10.2.	Predio 2 – Propiedad del Sr. Manuel Neira Valdivieso	33
10.3.	Predio 3 – Propiedad del Sr. Manuel Navarro Ramírez	33
10.4.	Alternativas para evitar o minimizar el Reasentamiento	34
	TUDIO CENSAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL DESARROLLO YECTO	
11.1 A	ntecedentes	34
11.2 A	spectos metodológicos	34
11.3 R	Resultados del estudio censal	34
11.3.1	Familia Espinoza Farfán – Referido al Predio 1	34
11.3.2	Composición de la familia Neira Valdivieso – Referido Predio 2	35
11.3.3	3 Composición de la familia Navarro Ramírez – Referido al Predio 3	36
11.3.4	1 Conclusiones	37
12. CO	MPENSACIÓN POR DERECHO DE SERVIDUMBRE	37
13. PR	OGRAMA DE USO DE LOS PREDIOS POR TRATO DIRECTO	37
13.1 C	Objetivo	37
13.2 P	Procedimiento	37
14. PR	OGRAMA DE INFORMACION Y CONSULTA	38
14.1 A	ctividades por realizarse	38
15. ME	CANISMO DE QUEJAS Y RECLAMOS	39
16. PR	OGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN	40
17. CR	ONOGRAMA DE EJECUCIÓN	40
18. ANI	EXOS	40
18.1 And	exo N°1: PARTIDAS REGISTRALES	41
18.2 An	exo N°2: ACTAS DE COMPROMISO	54
18.3 An	exo N°1: ENCUESTA A PROPIETARIOS	56
18.4 An	exo N°4: TASACIONES	66
	exo N°5: FORMATO 1 SOLICITUD DE ATENCION DE PROBLEMAS	70



1. INTRODUCCIÓN

El Programa de Inversión "Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA Barranca, EMAPA Huaral y EMAPA Huacho" contribuirá al fortalecimiento y modernización de los prestadores de servicios y a la ejecución eficiente de las inversiones que se orientan a ampliar el acceso y mejora de la calidad de los servicios de saneamiento que se brindan a la población. El Programa requerirá una inversión de US\$200 millones, de los cuales US\$100 millones serán financiados a través de una operación de endeudamiento con el Banco Mundial y la diferencia con recursos de la contrapartida nacional. [Proyecto de Modernización de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (P157043)]

El Componente 2 de dicho programa, destinado al "Mejoramiento y ampliación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las EPS seleccionadas", considera el diseño y la ejecución de obras para mejorar los servicios existentes y ampliar la cobertura de servicios en las EPS seleccionadas, entre las que se encuentra SEDAPAR. Entre las operaciones financiadas por el Componente 2, se encuentra el sub-proyecto de "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Caravelí" (SNIP 112209), cuyo objetivo es la disminución de casos de enfermedades infecciosas, parasitarias y dérmicas en la localidad de Caravelí.

El presente documento contiene el Plan Abreviado de Reasentamiento (PAR) para el citado subproyecto. El PAR se ha elaborado conforme a lo indicado en el numeral 25 de la Política Operacional 4.12 de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial, que indica que "en aquellos casos donde los impactos en la totalidad de la población desplazada sean mínimos, o si el número de personas desplazadas es inferior a 200, se podrá convenir con el prestatario en un plan de reasentamiento abreviado…"

El sub-proyecto en el Distrito de Caravelí no prevé personas desplazadas ni adquisición de tierras, pero sí la utilización de tres predios privados. Por lo tanto, el presente PAR detalla principalmente el marco legal y las actividades necesarias para informar a los afectados.

2. ANTECEDENTES

La Empresa de Servicios (EPS) de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa, SEDAPAR, en su esfuerzo de prestar un mejor servicio de agua potable y alcantarillado en las distintas localidades de Arequipa, viene elaborando estudios y ejecutando obras de ampliación y renovación que hacen posible ofrecer a la población un mejor servicio, que permitirá mejorar sus condiciones de vida.

Mediante Informe Técnico N°001-2016/S-30100-ZARP de fecha 19.02.2016 se otorga la viabilidad al sub-proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Caravelí – Caravelí – Arequipa" y es registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con código N°112209.

A través de la Adjudicación de Menor Cuantía N°027-2015-SEDAPAR (Segunda Convocatoria), se convocó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico de Obra del Proyecto; habiendo obtenido la Buena Pro la empresa Servicios de Ingeniería S.A. (SISA). SEDAPAR, mediante Oficio Nº0602-2016/S-40000 del 22 de abril del 2016, aprueba el Informe Nº1 – Actividades Preliminares.

Conforme al Contrato suscrito, se desarrolla el Informe Final del Expediente Técnico en concordancia con los requerimientos de las bases, los términos de referencia del concurso y los lineamientos técnicos fijados en el estudio de pre inversión a nivel de perfil, de código SNIP Nº112209, con el que se obtiene la viabilidad del proyecto de inversión pública.



Con fecha 10 de octubre del 2017 de aprueba la modificación del expediente técnico, con Resolución N°31155-2017/S-30000, quedando pendiente la ejecución de las obras civiles.

3. COMPONENTES DEL SUB-PROYECTO

El presente expediente corresponde a la primera etapa para su ejecución y comprende los siguientes componentes:

- Mejoramiento de la Captación Chicote
- Línea de Conducción
- Cerco Perimétrico del Reservorio Existente R-03
- Redes de agua potable
- Redes de alcantarillado
- Emisor
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

4. AFECTACIONES DEL SUB-PROYECTO

Sobre el emisor de alcantarillado, se verificó que la red pasa por propiedad privada, siendo tres los predios afectados.

- Entre los buzones E-21 y E-22 se tiene el primer predio afectado por servidumbre con una longitud de 104.80 ml y un ancho de servidumbre de 5 metros a cada lado.
- Entre los buzones E-19 Y E-20 se tiene el segundo predio afectado por servidumbre con una de 39.80 ml y un ancho de servidumbre de 5 metros a cada lado.
- Entre los buzones E-20 Y E-21 se tiene el segundo predio afectado por servidumbre con una longitud de 125.15 ml y un ancho de servidumbre de 5 metros a cada lado.

5. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE LOS PREDIOS

Las aguas residuales deben ser conducidas a través de tuberías del sistema de alcantarillado (emisor) hacia la ubicación de la actual planta de tratamiento (PTAR) la cual será mejorada y ampliada. Para llegar hasta la PTAR se ha previsto que el trazo afecte lo menos posible los terrenos agrícolas por ello el trazo pasa por caminos o accesos existentes.

Las siguientes dos consideraciones fueron tomadas en cuenta para la determinación del trazo del emisario de alcantarillado. La primera, se tuvo en cuenta la topografía de la zona. Es decir, se buscó conducir las aguas residuales por gravedad hasta la cota requerida en la PTAR logrando pendientes entre 0.80% y 3.15% con ello se obtienen velocidades comprendidas entre 0.63 m/s y 1.47 m/s, con lo cual se cumplen las recomendaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). La segunda fue no pasar por el trazo del emisor existente, que podría tener menos afectaciones a terrenos pero que al pasar paralelo al río Caravelí podría ser afectado por las crecidas del río como ha ocurrido; dejando incluso expuesta la tubería y los buzones con riesgo de colapso. Al pasar por los accesos existentes se reduce este riesgo ya que está alejado del rio.

La zona cercana a la planta no tiene accesos por donde pueda pasar el tramo final del emisor por lo que necesariamente se verán afectados los terrenos de terceros, ya que todos los predios colindantes son privados. Adicionalmente, tal y como se mencionó anteriormente se debe llegar a la cota requerida en la PTAR para que funcione por gravedad y así evitar bombeo que tiene un costo de operación y mantenimiento elevado.



6. OBJETIVOS DEL PLAN DE REASENTAMIENTO ABREVIADO

6.1. Objetivo General

El objetivo principal de este Plan Abreviado de Reasentamiento es establecer las medidas necesarias para que las personas que pudiendo ser afectadas por el proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado" en el distrito de Caravelí, reciban compensaciones justas y soluciones adecuadas por el uso de sus predios en el marco de las normas nacionales y de las políticas del Banco Mundial.

6.2. Objetivos Específicos

- Determinar el marco legal nacional de la República del Perú y el marco internacional conforme a las políticas del Banco Mundial, sobre uso de tierras por servidumbre y reasentamiento involuntario, respectivamente.
- Identificar el tipo de afectación que se producirá como consecuencia del sub-proyecto.
- Realizar consultas a los afectados para informar sobre el sub- proyecto, las leyes nacionales y las políticas del Banco Mundial.
- Lograr el cumplimiento de la Política Operacional del Banco Mundial 4.12, sobre Reasentamiento Involuntario.

7. MARCO LEGAL

7.1. MARCO REGULATORIO NACIONAL

7.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 20° Considera como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

En el Capítulo III de la Propiedad, la constitución establece que el derecho de propiedad es inviolable ya que nadie puede ser privado del mismo, sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley, previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio.

Artículo 70° El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública.

La reparación de daños y perjuicios deberá estimarse de acuerdo a la finalidad a que estaba destinado el bien al disponerse la expropiación. De lo expuesto se puede colegir que la reparación de daños y perjuicios habrá de reconocerse en aquellos

casos en que la expropiación afecte a las actividades comerciales, productivas, de servicios, o cualquier otra de naturaleza similar, es decir, teniendo en cuenta la finalidad a que está destinado el bien.

7.1.2. Código Civil Peruano

Establece los plazos de caducidad del derecho de expropiación. Norma Interna - Libro V Derechos Reales, Sección Tercera, Titulo VI. Servidumbres Art. 1051° y Art. 1052°, establece la servidumbre legal de paso y la valorización teniendo en cuenta los daños y perjuicios.

TITULO VI: Servidumbres



Servidumbre legal y convencional

Artículo 1035º.- La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos.

Características de la servidumbre

Artículo 1036º.- Las servidumbres son inseparables de ambos predios. Sólo pueden trasmitirse con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario.

Perpetuidad de la servidumbre

Artículo 1037º.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

Indivisibilidad de la servidumbre

Artículo 1038º.- Las servidumbres son indivisibles. Por consiguiente, la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno de los del sirviente.

División del predio dominante

Artículo 1039°.- Si el predio dominante se divide, la servidumbre subsiste en favor de los adjudicatarios que la necesiten, pero sin exceder el gravamen del predio sirviente.

Servidumbres aparentes

Artículo 1040º.- Sólo las servidumbres aparentes pueden adquirirse por prescripción, mediante la posesión continua durante cinco años con justo título y buena fe o durante diez años sin estos requisitos.

Constitución de servidumbre por el usufructuario

Artículo 1041º.- El usufructuario puede constituir servidumbres por el plazo del usufructo, con conocimiento del propietario.

Servidumbre de predio sujeto a copropiedad

Artículo 1042º.- El predio sujeto a copropiedad sólo puede ser gravado con servidumbres si prestan su asentimiento todos los copropietarios.

Si hubiere copropietarios incapaces, se requerirá autorización judicial, observándose las reglas del Artículo 987º en cuanto sean aplicables.

El copropietario puede adquirir servidumbres en beneficio del predio común, aunque lo ignoren los demás copropietarios.

Extensión y condiciones de la servidumbre

Artículo 1043º.- La extensión y demás condiciones de las servidumbres se rigen por el título de su constitución y, en su defecto, por las disposiciones de este Código. Toda duda sobre la existencia de una servidumbre, sobre su extensión o modo de ejercerla, se interpreta en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, pero sin imposibilitar o dificultar el uso de la servidumbre.

Obras para ejercicio de servidumbre

Artículo 1044º.- A falta de disposición legal o pacto en contrario, el propietario del predio dominante hará a su costo las obras requeridas para el ejercicio de la servidumbre, en el tiempo y forma que sean de menor incomodidad para el propietario del predio sirviente.



Conservación de la servidumbre

Artículo 1045º.- La servidumbre se conserva por el uso de una persona extraña, si lo hace en consideración al predio dominante.

Prohibición de aumentar gravamen

Artículo 1046º.- El propietario del predio dominante no puede aumentar el gravamen del predio sirviente por hecho o acto propio.

Prohibición de impedir el uso de servidumbre

Artículo 1047º.- El propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre. Si por razón de lugar o modo la servidumbre le es incómoda, podrá ser variada si no perjudica su uso.

Servidumbre sobre bien propio

Artículo 1048º.- El propietario de dos predios puede gravar uno con servidumbre en beneficio del otro.

Extinción por destrucción total

Artículo 1049º.- Las servidumbres se extinguen por destrucción total, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los edificios, dominante o sirviente, sin mengua de las relativas al suelo.

Extinción por falta de uso

Artículo 1050º.- Las servidumbres se extinguen en todos los casos por el no uso durante cinco años.

Servidumbre legal de paso

Artículo 1051º.- La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio.

Onerosidad de la servidumbre legal de paso

Artículo 1052º.- La servidumbre del Artículo 1051º es onerosa. Al valorizársela, deberán tenerse también en cuenta los daños y perjuicios que resultaren al propietario del predio sirviente.

Servidumbre de paso gratuito

Artículo 1053º.- El que adquiere un predio enclavado en otro del enajenante adquiere gratuitamente el derecho al paso. Amplitud del camino en el derecho de paso Artículo 1054º.- La amplitud del camino se fijará según las circunstancias.

7.1.3. Normas Rango Ley

DL 1192 – Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura

DL 1330 – Ley de Marco que Modifica DL 1192, Que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad de Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura



Artículo 1. Modificación de artículos del Decreto Legislativo Nº 1192.- Modifíquese los siguientes artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 43, 44, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo Nº 1192, en los siguientes términos:

Artículo 1. OBJETO. - El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. DEFINICIONES. -

- 4.3- A Domicilio: Está constituido por el inmueble que, una persona natural o jurídica, objetivamente destina a fines de vivienda, morada o a la exclusión de terceros para mantener la privacidad. No tienen esa condición aquellos inmuebles o parte de ellos que sean espacios abiertos, de libre acceso a toda persona.
- 4.5. Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.
- 4.12. Tasación: es la fijación del valor del inmueble elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La Tasación debe determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante.

Artículo 5. DEL BENEFICIARIO Y EL SUJETO ACTIVO. -

- 5.5. El Sujeto Activo o el Beneficiario solicita la inscripción de la anotación preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente establecida en las disposiciones legales vigentes y los planos respectivos. Dicha anotación generará los siguientes efectos:
- **a.** Por la anotación preventiva toda persona tiene conocimiento de ella y advierte de la existencia de una afectación sobre el predio por la ejecución de un proyecto de Infraestructura, el cual va a ser materia de adquisición a través del trato directo o la expropiación por parte de la entidad ejecutante.
- **b.** Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas que forman parte de la anotación preventiva no podrán ser objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, éstas no podrán ser objeto de valorización para efecto de la Tasación.
- c. La anotación preventiva tendrá una vigencia de sesenta meses contados desde la fecha de la inscripción de la anotación o hasta que se solicite la inscripción de su levantamiento y cancelación, adjuntando la resolución emitida por la autoridad competente establecida en las



disposiciones legales vigentes. Dentro del citado plazo se implementan los procesos previstos en el Título III y el Título IV del presente Decreto Legislativo.

- **d.** La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) debe proceder a la inscripción a que se refiere el apartado anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
- **e.** El Sujeto Activo o el Beneficiario notificará a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes sobre las inscripciones de las anotaciones preventivas, para su incorporación en los planes de desarrollo urbano, usos de suelos y otras disposiciones relativas al suelo.
- **f.** La anotación preventiva regulada por este numeral no supone la identificación efectiva del Sujeto Pasivo para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 6. DEL SUJETO PASIVO EN BIENES INMUEBLES INSCRITOS. -

- 6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta a que se refiere los numerales 1 al 4 del artículo 245 del Código Procesal Civil, o su modificatoria, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:
- 6.4. Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conformarán al Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Podrá seguirse con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien podrá celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo.

Para cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el Sujeto Activo debe realizar en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al predio materia de expropiación. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien expropiado en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo.

6.6. Para los inmuebles aportados o que forman parte de un fideicomiso, el Sujeto Pasivo estará constituido por el titular del dominio fiduciario y por el titular registral del bien, con quienes se deberá suscribir los acuerdos de adquisición o con quienes se llevará adelante el proceso de expropiación.

Artículo 12. ÓRGANO ENCARGADO DE LA TASACIÓN. -

El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 13.- FIJACIÓN DEL VALOR DE LA TASACIÓN. -

13.1 El valor comercial del inmueble:



- a) Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso.
- En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular.
- c) Se considerarán los cultivos permanentes existentes, de corresponder. Sólo si los cultivos transitorios fueron sembrados antes de la inspección ocular, el Sujeto Activo podrá acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos. De lo contrario, la valorización considerará el valor de los cultivos transitorios.
- d) Sólo se reconocen las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el perito tasador.
- 13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extra-patrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente.
- 13.5 No forma parte del Valor de la Tasación los gastos registrales, notariales y tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, sin alterar el monto de la valorización. Estos conceptos serán asumidos por el Sujeto Activo. El monto del impuesto a la renta aplicable debe ser proporcionado por el Sujeto Pasivo, debidamente sustentado, dentro del plazo de prescripción para el pago, previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº133-2013-EF, siendo de aplicación los supuestos de interrupción y suspensión previstos en dicha norma. El monto del impuesto a la renta será cancelado directamente por el Sujeto Activo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT en el plazo de sesenta días hábiles desde la presentación de la documentación sustentatoria.

Artículo 15.- REQUISITOS PARA LA TASACIÓN

- 15.2 Documentos del Sujeto Pasivo:
- a) Copia simple del Título de propiedad y en caso de no ser propietario la constancia de posesión considerando los supuestos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo o constancia de comunero hábil para acreditar mejoras.

Artículo 16. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES MATERIA DE ADQUISICIÓN. -

16.1 Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

Previamente a la comunicación anterior, el Sujeto Activo deberá contar con el certificado de búsqueda catastral.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporcionará el certificado de búsqueda catastral en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles al Sujeto Activo. Al certificado anexará los informes técnicos que lo sustentan y que tendrán carácter vinculante en el aspecto técnico para la posterior inscripción del inmueble a favor del Sujeto Activo, en los procesos de adquisición o expropiación, al amparo de este Decreto.



16.2 En el plazo de diez días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP): i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero.

Artículo 20. PROCEDIMIENTO. -

20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición.

Dicho documento contendrá lo siguiente:

- i. Partida registral del inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
- ii. La copia del informe técnico de Tasación.
- iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
- iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo.

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con la disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta y con el certificado registral inmobiliario, de corresponder.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporcionará el certificado registral inmobiliario en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al Sujeto Activo.

20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles.

e. Luego del pago o consignación correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles para predios libres y treinta días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.

El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles.

Artículo 27. PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN. –Dentro de los quince días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo.



El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente.

Artículo 28. SOBRE LA NORMA QUE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN.

- 28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo de consejo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:
- b. Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles.
- e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de la bien inmueble materia de Expropiación.

El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles.

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles.

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación ante el Banco de la Nación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo o ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso.

Artículo 29. DUPLICIDAD DE PARTIDAS. -

- 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto.
- 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo.



En los supuestos de adquisiciones o expropiaciones, el Sujeto Activo solicitará en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación será entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias.

- 29.3 En caso exista duplicidad parcial de partidas, se realizará una consignación parcial respecto del área que involucra la duplicidad, conforme al procedimiento previsto en el numeral anterior.
- 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicitará en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantendrá hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se someterá a las siguientes reglas:
- a. Se entregará al particular si es identificado como el titular del inmueble.
- b. Se restituirá al Sujeto Activo si el derecho de propiedad es definido a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas.

Artículo 34. CAUSALES DE CUESTIONAMIENTO EN VÍA ARBITRAL O JUDICIAL. -

- 34.1. Son causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial, únicamente:
- c. Las duplicidades de partidas a que se refiere el artículo 29 de este Decreto, siempre que la controversia no se relacione con la impugnación de actos administrativos.

Los arbitrajes iniciados bajo esta causal se tramitarán entre las partes involucradas en la duplicidad de partidas y sólo serán de conocimiento del Sujeto Activo en su etapa inicial, a fin de verificar el cumplimiento de la regla de procedencia prevista en el último párrafo del artículo 35 de este Decreto Legislativo.

- 34.4 El cuestionamiento dispuesto en el numeral 34.1 caduca a los dos años contados desde la fecha de consignación de la indemnización justipreciada.
- 34.5 La Tasación que sea ordenada en sede arbitral o judicial, se elabora conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo y respetando la fecha y elementos de la inspección ocular del informe técnico de tasación emitido por el órgano encargado.

Artículo 35. VÍA ARBITRAL. -

En caso el Sujeto Pasivo decida ejercer su derecho en vía arbitral, son de aplicación las reglas del arbitraje en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Sujeto Activo puede oponerse a acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de diez días hábiles de recibida la comunicación del Sujeto Pasivo. En caso de no manifestar expresamente su negativa, dentro del plazo señalado, se entiende que el Sujeto Activo ha aceptado someterse al arbitraje.



Los árbitros, Tribunal Arbitral y/o los peritos que designe o contrate, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas complementarias.

El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo pueden acordar someterse al arbitraje siempre que el Sujeto Pasivo efectúe la entrega anticipada de la posesión del inmueble.

Artículo 38. DEL PLAZO TOTAL DEL ARBITRAJE Y PAGO. -

Las decisiones arbitrales o judiciales, con autoridad de cosa juzgada, que ordenan el pago de montos adicionales, deberán ser efectivas por el Sujeto Activo en un plazo máximo de veinte días hábiles. En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, ese plazo se podrá ampliar hasta sesenta días hábiles.

Artículo 39. DISPOSICIONES GENERALES. -

39.3 Tratándose del Proceso de Adquisición, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe acreditar la existencia de la obligación exigible coactivamente mediante acto administrativo que ordena al Sujeto Pasivo la entrega del bien materia de Adquisición al que hace referencia el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial.

Artículo 40. SOBRE EL DESCERRAJE. -

40.1 Solo si el predio objeto de ejecución coactiva tiene la calificación de domicilio, se deberá acudir al Juez a fin que otorgue la autorización de descerraje y/o similares dentro del plazo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, debiendo limitarse en la calificación de la misma al cumplimiento formal de los requisitos correspondientes al acto administrativo, su constancia de notificación y la constancia policial respectiva.

En caso de incertidumbre, se deberá acudir al órgano judicial competente para recabar la autorización de ingreso respectiva.

40.3 Si el predio objeto de ejecución coactiva no tiene calificación de domicilio, el ejecutor coactivo puede tomar la posesión del inmueble y, en su caso, disponer de modo directo el descerraje y exigir el apoyo de la fuerza pública, administrativa y/o municipal, según el régimen jurídico a que se refiere el numeral anterior.

Artículo 43. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS.

43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto



actualizado, el Organismo Regulador inicia de oficio un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.

Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.

43.4 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

Artículo 44. INCUMPLIMIENTO. -

Los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos podrán imponer sanciones u otras medidas complementarias y/o correctivas ante el incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Las entidades públicas al momento de la renovación y/o ampliación del plazo de los contratos suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos, deben evaluar el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Segunda. Saneamiento Físico Legal. - Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltese a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley Nº30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.

El Sujeto Activo puede acogerse a las acciones de saneamiento físico legal e inscripción establecidas en la Ley Nº26512 y el Decreto Supremo Nº130-2001-EF y sus modificatorias. El plazo para presentar dicha solicitud ante SUNARP será de ciento veinte días hábiles contados desde la suscripción del Formulario Registral. En este supuesto, no será necesaria la firma de verificador catastral.

Tercera. Reconocimiento de Mejoras. - El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble en el proceso regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda, y previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.

Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional con la siguiente información:

Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.



- La ubicación exacta del inmueble objeto de mejoras, incluyendo su partida registral, de ser el caso.
- iii. Nombre del poseedor u ocupante del bien inmueble.
- iv. El plazo que tendrá el Sujeto Pasivo y/o los terceros interesados para cuestionar el reconocimiento de las mejoras a favor del poseedor u ocupante del bien inmueble, que es de quince días hábiles contados a partir de la última publicación.

Si dentro del plazo anterior no existieran oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procederá al pago de las mismas al poseedor u ocupante.

En caso se presenten uno o más terceros interesados fuera del plazo previsto, éstos podrán iniciar las acciones legales correspondientes únicamente contra el ocupante o poseedor al cual el Sujeto Activo pague el valor de las mejoras. En caso de que el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, se encuentre bajo el supuesto regulado en la presente disposición, incluyendo ocupación precaria; el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario.

Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestarán, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley Nº26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

Para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena a todos los ocupantes o poseedores la entrega del bien inmueble, que ha sido debidamente notificado, y que sea objeto o no de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial. Tampoco resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el literal c) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo Nº018-2008-JUS."

Artículo 2. Incorporación de Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo Nº1192.-Incorpórese la Duodécima, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava Disposiciones Complementarias Finales, al Decreto Legislativo Nº1192, en los siguientes términos:

DUODÉCIMA. ELABORACIÓN DE PLANES DE ABANDONO. - Cuando el proyecto de infraestructura afecte a establecimientos sujetos a actividades de hidrocarburos, el Sujeto Activo se encontrará facultado para presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental del área o lote previo a su retiro definitivo.

Para estos casos, el Sujeto Activo se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono, a que hace referencia el artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM. Asimismo, para realizar cualquier otra actividad que tuviera como propósito la liberación de interferencias o posesión, no se requerirá de carta fianza al Sujeto Activo.

DÉCIMO TERCERA. IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE SUNARP. - La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP tendrá un plazo de noventa días hábiles



contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para emitir los dispositivos legales que correspondan para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sus normas modificatorias.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES

En un plazo no mayor de noventa días el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificará el Reglamento Nacional de Tasaciones y aprobará mediante resolución ministerial, las disposiciones complementarias que correspondan para el ejercicio de las funciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

DÉCIMO QUINTA. CONECTIVIDAD DE VIAS DE ACCESO. - En casos excepcionales debidamente acreditados, el Sujeto Activo extenderá la Adquisición o Expropiación a los terrenos necesarios para crear vías de acceso que permitan conectar a inmuebles que, como consecuencia de la ejecución de las obras de infraestructura vial y saneamiento, hubieran quedado desconectados de las vías públicas, de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia.

DÉCIMO SEXTA. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS.- Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

DÉCIMO SÉPTIMA. CONTRATACIONES. - Autorizase, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo. Las contrataciones a que se hace referencia en el presente artículo deben encontrarse acordes con los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país.

DÉCIMO OCTAVA. REESTRUCTURACIÓN DE LAS ÁREAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR TRANSPORTES. - Facúltese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a adecuar su estructura orgánica a fin de reestructurar las competencias y atribuciones de las áreas y organismos del sector Transportes, encargadas de los procesos de adquisición y expropiación de predios, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. FINANCIAMIENTO. La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. PLAZO DE TIPIFICACIÓN. Los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos tendrán un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para emitir los dispositivos legales que establezcan la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o complementarias, procedimientos y órganos competentes, conforme a sus atribuciones reconocidas en el literal c, del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el marco de lo previsto en los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo Nº1192.



TERCERA. APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO. Dispóngase que en el plazo de sesenta días calendarios contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprobará mediante Decreto Supremo el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº1192, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. ADECUACIÓN DE LA NORMA. Facúltese al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº1192.

En tales casos, el régimen de pago está sujeto a las nuevas reglas que prevé el literal b) del numeral 20.4 del artículo 20 y del numeral 28.3 del artículo 28 del presente Decreto Legislativo.

Las tasaciones que, al momento de entrada en vigor del presente Decreto Legislativo, se encuentren cuestionadas por vía arbitral o judicial y sólo si tales procesos no estén en la etapa decisoria o listos para sentenciar, deberán sujetarse a las reglas del numeral 34.4 del artículo 34 del Decreto Legislativo 1192, en su texto aprobado conforme a este Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº30264.- Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en los siguientes términos:

"QUINTA. - Procedimiento de tasaciones

La Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1192.

El procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento."

DL 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

CAPÍTULO III: DE LAS SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS

Artículo 29.- Servidumbre de bienes de uso público para la prestación de los servicios Los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios.

Artículo 30.- Servidumbre forzosa de bienes privados para la prestación de los servicios

30.1. El prestador de los servicios de saneamiento, a falta de acuerdo con el propietario del predio sirviente, tiene derecho a solicitar la imposición de las servidumbres forzosas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento.



- **30.2.** La imposición de la servidumbre forzosa confiere al prestador de servicios de saneamiento el derecho a ejecutar las construcciones e instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios.
- **30.3.** La imposición de servidumbres forzosas comprende la ocupación del suelo, subsuelo, sobresuelo y aires necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento.
- **30.4.** Tratándose de bienes de dominio público que forman parte de cualquier modalidad de Asociación Público-Privada u otras modalidades de participación del sector privado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 31.- Clases de servidumbre forzosa

- **31.1.** La servidumbre forzosa puede ser:
- 1. Servidumbre de ocupación temporal, para utilizar el terreno de terceros como almacenes, depósitos de materiales, colocación de tuberías o cualquier otro servicio que sea necesario para la ejecución de las obras.
- 2. Servidumbre de paso, para imponer sobre el terreno de terceros el paso de tuberías o canales para brindar los servicios de saneamiento.
- 3. Servidumbre de tránsito, para que el personal transite a fin de custodiar, conservar y reparar las obras e instalaciones.
- **31.2.** Las servidumbres forzosas indicadas en los incisos 1 y 2 del numeral precedente, traen consigo el derecho de tránsito de las personas y de conducción de los materiales necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 32.- Imposición de servidumbres forzosas

Es atribución del Ente rector imponer con carácter forzoso las servidumbres que señala esta Ley, así como modificar las mismas. La imposición o modificación de las servidumbres forzosas se efectúa mediante Resolución Ministerial, la cual señala el periodo de su vigencia, además de las medidas a adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ésta comprenda.

Artículo 33.- Obligación de pago de las servidumbres forzosas

- **33.1.** La imposición de una servidumbre forzosa obliga al prestador de servicios de saneamiento a pagar por única vez a favor del propietario del predio o inmueble de dominio privado afectado, una valorización, la cual comprende el valor de la indemnización por el perjuicio que ésta cause y a pagar por el uso del bien afectado. Estos montos se fijan por: o Acuerdo de partes.
- o A falta de acuerdo, por la valorización comercial que realice el Ente rector de acuerdo con la normatividad de la materia.
- **33.2.** El titular de la servidumbre se obliga a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre.
- **33.3.** El titular de la servidumbre tiene derecho de acceso al área necesaria de dicho predio con fines de vigilancia y conservación de las instalaciones que haya motivado las servidumbres, debiendo proceder con la precaución del caso para evitar daños y perjuicios, quedando sujeto a la responsabilidad civil a que hubiera lugar.



Artículo 34.- Oportunidad del pago por la servidumbre forzosa

- **34.1.** El prestador de servicios de saneamiento abona directamente o consigna judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes del inicio de las obras e instalaciones necesarias.
- **34.2.** La contradicción judicial a la valorización administrativa debe interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que establece el monto de la valorización de la servidumbre, y sólo da lugar a percibir el reajuste del monto señalado.
- **34.3.** Una vez efectuado el pago, el prestador de los servicios de saneamiento tiene derecho a ejercer posesión de la parte requerida del predio sirviente, a fin de que cumpla el propósito para el que se constituye la servidumbre.
- **34.4.** En caso de negativa del propietario del predio sirviente o de terceros, el prestador de los servicios de saneamiento puede hacer uso del derecho concedido con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiese lugar.

Artículo 35.- Limitaciones del propietario del predio sirviente

La constitución del derecho de servidumbre no impide al propietario del predio sirviente cercarlo o edificar en éste, siempre que ello no se efectúe sobre la infraestructura o instalaciones y su zona de influencia, ni sobre las áreas sobre las que se ha concedido servidumbre de ocupación temporal, y en tanto permita la normal operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones, respetando los términos en que haya sido impuesto el derecho de servidumbre.

Artículo 36.- Extinción de la servidumbre forzosa

El Ente rector, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de las servidumbres establecidas cuando:

- 1. El prestador de los servicios que solicitó la imposición no ejecute las instalaciones u obras respectivas dentro del plazo señalado al imponerse la misma;
- 2. El propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce (12) meses consecutivos:
- 3. Sin autorización previa se destine la servidumbre a fin distinto para el cual se solicitó.
- 4. Se cumpla la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.

7.2. POLITICA OPERACIONAL DEL BANCO MUNDIAL: OP 4.12- REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

La OP 4.12 del Banco Mundial, sobre Reasentamiento Involuntario, abarca los efectos económicos y sociales directos como resultado de la ejecución de los proyectos de inversión financiados por el Banco y causados por:

- a) La privación involuntaria de tierras, que resulta en:
 - i. El desplazamiento o la pérdida de vivienda,
 - ii. La pérdida de los activos o del acceso a los activos, o
 - iii. La pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no, o



 La restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas desplazadas.

Para establecer las medidas de compensación por afectación en la adquisición o uso de tierras y de los reasentamientos involuntarios, la política exige que se elabore un Plan de Reasentamiento Involuntario, que dependiendo de la cantidad de afectados y del alcance de la afectación, puede ser un Plan Abreviado de Reasentamiento, cuyo contenido mínimo se describe en el Anexo "A", de la política OP 4.12 y contiene:

- Un estudio censal de las personas desplazadas y una valuación de sus bienes.
- Una descripción de la compensación y de otras asistencias al reasentamiento que serán provistas.
- Un proceso de consultas con las personas desplazadas acerca de alternativas de compensación aceptables.
- La responsabilidad institucional por la implementación y procedimientos para la atención de quejas y reclamos.
- Disposiciones para el monitoreo y la implementación
- Un cronograma y un presupuesto

Así mismo, se debe indicar que la presente política establece las condiciones dentro de las cuales los afectados tienen derecho a obtener beneficios, destacando que existen personas que tienen derechos legítimos y otras que no lo tienen.

Finalmente es importante destacar lo dispuesto en la OP 4.12 del BM respecto de que:

"El Banco no efectuará desembolsos para fines de indemnización en efectivo u otro tipo de asistencia para el reasentamiento pagada en efectivo, ni para cubrir el costo de la tierra (incluida la compensación por la adquisición de la tierra). Sin embargo, podrá financiar el costo de las mejoras de la tierra vinculadas a las actividades de reasentamiento."

7.3. MARCO INSTITUCIONAL

7.3.1 Organismos Responsables

- ✓ SEDAPAR, la empresa arequipeña de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado es la responsable de la ejecución de este Plan Abreviado. En coherencia a la competencia exclusiva para la prestación de los servicios de saneamiento que corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), que ejercen sus competencias con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión, cumpliendo con las normas emitidas por los órganos competentes.
- ✓ OTASS, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el responsable de monitorear el correcto cumplimiento de este Plan Abreviado. OTASS es un organismo técnico adscrito al MVCS responsable de llevar a cabo la correcta ejecución de la política del Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

7.3.2 Capacidad Institucional

• **SEDAPAR -** Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

SEDAPAR S.A. es una empresa pública de derecho privado de propiedad de las Municipalidades Provinciales de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Condesuyo, Islay, La Unión, y



sus respectivas Municipalidades Distritales que cuentan con servicios de agua y/o desagüe administrados por la empresa.

En 1990, en virtud del D.S. 117-90-PCM, se transfiere a título gratuito el capital que posee SENAPA a las Municipalidades Provinciales, manteniéndose la integridad e intangibilidad de los bienes de la Empresa SEDAPAR.

En 1994, en cumplimiento de la Ley №26338, se cambió de Razón Social a "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima" – SEDAPAR S.A. se adecuó y modificó el Estatuto Social e incorporó como nuevos socios a las Municipalidades Distritales que cuentan con servicio de agua potable en el Departamento de Arequipa.

SEDAPAR S.A. fue reconocida mediante Resolución de Superintendencia N°025-95 PRES/VM/SSS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338 y del inciso a) del artículo 26° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°09-95-PRES.

La organización vigente de SEDAPAR fue aprobada mediante Resolución N°829-2013/S-2001.

La estructura organizativa está compuesta por los órganos de Dirección (Junta General de Accionistas, Directorio, Gerencia General y Gerencia General Adjunta), el Órgano de Control Institucional, la Subgerencia de Asesoría Legal, los organismos de apoyo (Oficina de Programación e Inversiones, Departamento de Imagen Institucional, Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Empresarial, y Subgerencia de Recursos) y los órganos de línea o ejecución (Gerencia de Proyectos y Desarrollo Técnico, Gerencia de Producción y Tratamiento, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Servicios al Cliente, y los departamentos de Zona Sur, Norte y Centro).

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la empresa. El Directorio es elegido por la Junta General y tiene autoridad directa e inmediata sobre el Gerente General, el Gerente General Adjunto y sus unidades de trabajo, e indirecta sobre el Jefe del Órgano de Control Institucional. El Gerente General depende directamente del Directorio y tiene autoridad sobre los Órganos de Asesoría, Apoyo, Línea y Ejecución, e indirecta sobre todo el personal de estos órganos.

OTASS - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

OTASS fue creada en el marco de la Ley No.30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, la Ley que establece medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; OTASS está a cargo de la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de perfil del Programa de modernización del sector saneamiento.

Mediante Ley No.30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que establece medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social.

En dicha Ley, se conforma el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, organismo técnico adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento responsable de ejecutar la correcta ejecución de la política del Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.



La misión del OTASS, es de capacitar a las EPS, para una adecuada administración de los sistemas de agua potable y saneamiento, para asegurar un eficiente servicio de saneamiento, con autonomía empresarial, integración territorial y social; resguardando la correcta ejecución de la política sectorial, la OTASS tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y emitir normas relacionadas con el procedimiento de las EPS para: (i) la composición del Directorio, designación y remoción de los miembros del Directorio, del Gerente General, la vacancia de directores y recomposición del Directorio, (ii) las normas relacionadas con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las EPS y el Régimen de Apoyo Transitorio.
- b) Elaborar y emitir normas de obligatorio cumplimiento por los prestadores de los servicios de saneamiento a nivel nacional para su adecuada gestión empresarial, dentro y fuera del Régimen de Apoyo Transitorio.
- c) Promover y emitir normas para fomentar la integración de la prestación de los servicios de saneamiento, la fusión de los prestadores de los servicios de saneamiento y la inclusión social a la que se refiere el artículo 16 de la presente Ley a través de las EPS.
- d) Evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, de conformidad con lo previsto en el Titulo III de la presente Ley. En ese marco, emitir normas relacionadas con los criterios e indicadores de los ámbitos de evaluación antes señalados.
- e) Elegir o remover a los miembros del Directorio y Gerentes de las EPS, cuando estas se encuentren bajo el Régimen de Apoyo Transitorio. El acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa o remueve a los directores es título suficiente para su inscripción respectiva en los Registros Públicos.
- f) Contribuir al fortalecimiento de capacidades en el sector saneamiento.
- g) Promover lineamientos para impulsar la inversión privada en las EPS a través de las modalidades de Asociaciones Publico Privadas (APP), en el ámbito de su competencia y dentro del marco de lo establecido en la legislación aplicable a la materia.
- h) Supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las EPS contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento y en la normativa emitida por el Ente Rector y el OTASS respecto de las materias establecidas en los literales a) y b) del presente numeral. Adicionalmente, dictar medidas cautelares y medidas correctivas. En ese marco, emitir normas relacionadas a los procedimientos para efectivizar dichas funciones.
- i) Las demás que se establezcan mediante ley o en el reglamento de la presente.

7.3.3 Medidas de Mejoramiento de Capacidad Institucional

7.4. OTRAS INSTITUCIONES

7.4.1 Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) - Ministerio de Salud

La Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental; en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, y las Direcciones de Salud (DISA) en el caso de Lima, según corresponda.



Es también sus competencias, otorgar autorización sanitaria a los sistemas de tratamiento de agua para consumo humano de acuerdo con lo señalado en la décima disposición complementaria, transitoria y final del presente reglamento; el proceso de la autorización será realizado luego que el expediente técnico sea aprobado por el ente sectorial o regional competente antes de su construcción.

7.4.2 Autoridad Nacional del Agua (ANA) - Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos a través de la Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

La Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos debe realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional , estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

7.4.3 Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), es un organismo regulador, que conforme a las competencias establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, ejerce función normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias respecto a la regulación tarifaria y calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

7.4.4. Gobierno Regional

La Autoridad Regional Ambiental (ARA) La ARA en la Sub. Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, recibe, califica y monitoreo los Estudios de Impacto Ambiental de la Región Arequipa, que, para los proyectos del Programa, se tendría que aprobar los PRI y/o PCES presentados en los proyectos que desarrolle la EPS, en el Estudio de Impacto Ambiental y corresponden como medidas de mitigación a las afectaciones que podría presentarse.

7.4.5 Gobierno Local – Municipalidad de Caravelí

El proceso de planeación local es de competencia exclusiva de los gobiernos locales, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En concordancia con la cual, los gobiernos locales aprueban dentro de su jurisdicción los planes de acondicionamiento territorial, planes de desarrollo urbano y rural y demás instrumentos referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo; así como los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos con carácter orientador de la inversión, para la adecuada asignación y ejecución de los recursos municipales del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, los gobiernos locales administran los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio y son responsables por la asignación de recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo



local, en concordancia con las responsabilidades asignadas por la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Se espera que, en concordancia con sus competencias, este cumpla un rol, articulador y coordinador entre los ciudadanos de Caravelí y los órganos ejecutores y supervisores de este Plan Abreviado.

7.4.7 Prestadores de servicios de saneamiento rural

En el ámbito rural, los prestadores de servicios de saneamiento se rigen por el Título VII del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo 023-2005VIVIENDA, y comprenden a las organizaciones comunales, juntas administradoras de servicios de saneamiento, asociación, comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener servicios de saneamiento en uno o más centros poblados de ámbito rural.

7.4.8 La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI

Afiliada al Ministerio de Justicia, es el ente encargado del proceso de formalización de la propiedad urbana en el ámbito nacional. Por tanto, es la encargada de titular e inscribir los predios urbanos. También le corresponden las funciones y competencias en materia de saneamiento físico-legal de los asentamientos humanos, adjudicación, titulación, habilitación urbana, así como cualquier acción asociada a la reubicación o desplazamiento involuntario de individuos o familias.

7.4.9 El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural -PETT

Proyecto concluido, afiliado al Ministerio de Agricultura, se encarga de titular e inscribir, todos los predios rurales que han sido entregados a la COFOPRI.

7.4.10 Dirección General de Políticas y Regularización en Construcción y Saneamiento

Institución estatal quien determina la tasación comercial de los predios o propiedades sujetas a afectación, sobre la que se determina el valor de las indemnizaciones correspondientes.

7.4.11 Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)

El problema que justifica la intervención del PNSU a nivel nacional es el insuficiente acceso de la población a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, los objetivos específicos del programa son: (i) diseñar formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en saneamiento urbano, financiados con recursos públicos, (ii) contribuir a la sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento urbano, (iii) coordinar con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y privadas, las acciones de apoyo al desarrollo de programas y proyectos en saneamiento urbano.

En el Programa, son las empresas que ejecutarán los sub proyectos, que de ser el caso el proyecto haya planteado un PRI y/o PCES dentro del EIA como una medida de mitigación, su implementación juntamente con las obras. Así mismo en la supervisión de la gestión de la implementación, juntamente con la EPS y el coordinador de la OTASS.

7.4.12. Prestadores de servicios de saneamiento rural

En el ámbito rural, los prestadores de servicios de saneamiento se rigen por el Título VII del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo 023-2005VIVIENDA, y comprenden a las



organizaciones comunales, juntas administradoras de servicios de saneamiento, asociación, comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener servicios de saneamiento en uno o más centros poblados de ámbito rural.

8. DESCRIPCION DEL SUB-PROYECTO

El sub-proyecto a desarrollarse en Caravelí, consiste en el mejoramiento de la captación del Manantial Chicote, instalación de la línea de conducción y redes de agua potable, redes de alcantarillado, construcción de cerco perimétrico y PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales) e instalación de emisor.

8.1. Mejoramiento de la Captación Chicote

Para la captación principal (Chicote 1) se prevé trabajos de resane de techo y modificación del mismo para colocación de tapa sanitaria, resane de caja de rebose, cambio de tuberías y válvulas. Para la caja secundaria (Chicote 2) se prevé la reconstrucción de la misma y colocar tapa sanitaria. Se ha previsto la construcción de un cerco perimétrico de malla olímpica.

8.2. Línea de Conducción

La línea de conducción tendrá como punto de inicio la captación Chicote 2 ubicada en la cota 2.076.41 msnm, desde aquí la conducción se realiza a través de una tubería de 160 mm de diámetro e PVC-UF NTP ISO 1452 Clase C-15 con tres (03) cruces aéreos en tubería PEAD (polietileno de alta densidad) NTP ISO 4427 SDR11 PE-80 se emplearán las mismas estructuras de concreto (pilares) pero se colocarán nuevos cables y colgadores. La longitud total de la línea de conducción será de 5633 m.

Se han considerado, al inicio a la salida de la captación principal, una válvula de control, cinco (05) válvulas de aire, cuatro (04) cámaras rompe presión y cinco (05) válvulas de purga.

8.3. Cerco Perimétrico del Reservorio Existente R-03

Consiste en la construcción de un cerco perimétrico tipo UNI de 68 m de longitud aproximadamente y con una puerta de ingreso tipo batiente.

8.4. Redes de agua potable

Se ha previsto la instalación de 18.85 Km de tuberías de PVC NTP ISO 1452 en clase C-10 con el siguiente detalle de diámetros y longitudes:

	50 mm	75 mm	100 mm	160 mm	Total
AMPLIACIÓN	0	1274	3407	9	4690
RENOVACIÓN	93	1928	11118	1017	14156
Total	93	3202	14525	1026	18846

Así mismo se prevé el reemplazo de conexiones domiciliarias de agua potable (incluye medidor) haciendo un total de 1140 unidades.

8.5. Redes de alcantarillado

Se ha previsto la instalación de 12.30 Km de tuberías de PVC NTP ISO 4435 SN2 con el siguiente detalle de diámetros y longitudes:

	200 mm	250 mm	Total
AMPLIACIÓN	3647.2	0	3647
RENOVACIÓN	7280.1	1376.2	8656
Total	10927	1376	12304



Asimismo, se construirán y/o rehabilitarán 1406 buzones de concreto Tipo I. Se prevé el reemplazo de conexiones domiciliarias de alcantarillado, haciendo un total de 724 unidades.

8.6. Emisor

La longitud total del emisor será de 1610 m en tubería de PVC NTP ISO 4435 SN2 con un diámetro de 250 mm. El tramo final del emisor está en relleno (terraplén) a fin de lograr una cota elevada al ingreso de la planta de tratamiento. Se instalarán en su recorrido 24 buzones Tipo I.



Leyenda:

Predio 1: Familia Espinoza Farfán Predio 2: Familia Neyra Valdiviezo Predio 3: Familia Navarro Ramirez

8.7. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

Los caudales de diseño de la PTAR Caravelí son:

- Caudal promedio: 10.42 lps.
- Caudal máximo: 18.75 lps, que contará con los siguientes componentes:
- Tratamiento preliminar: Rejas de limpieza manual de 2.5 cm de espaciamiento entre barras y dos canales desarenadores en concreto de operación alternada igualmente de limpieza manual. La velocidad en los canales desarenadores será controlada por un vertedero tipo Sutro.
- Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente y Manto de Lodos: Consiste en una estructura de concreto con una longitud de 11 m y ancho de 5.5 m y una altura total de 7.85 m.
- Lechos de Secado: Para la extracción de lodos se ha considerado un sifón con una carga hidráulica de 1.80 m, respecto del nivel de agua en la cresta de los vertederos de salida del sedimentador. Los lodos serán evacuados cada 75 días hacia un lecho de secado. Hacia unas pozas de concreto de 12x10x1.75 m. Se estima una producción de lodos de 0.31 m3/día.



- Lagunas de estabilización: Se utilizarán las dos lagunas en serie existentes primaria y secundaria. Con la incorporación del RAFAMI la laguna primaria será ahora secundaria y la secundaria será terciaria. Las dimensiones de las lagunas son:
- Laguna secundaria: 66.65 x 43 x 1.5 m
- Laguna terciaria: 43 x 43 x 1.5 m
- Humedales: Se ha considerado el uso de humedales para eliminar las algas de los efluentes de la laguna terciaria y hacer efectivo el proceso de desinfección posterior. Para el humedal se utilizará totora la misma que se cultivará en un tamiz de soporte de material sintético para evitar el uso de arena y grava como material de soporte de la totora. Para facilitar la poda periódica de la totora los humedales serán de un ancho de espejo de agua de 10 m, estableciéndose el uso de tres humedales en paralelo de una longitud de 30 m y una profundidad útil de 0.80m.
- **Desinfección:** Se realizará en una cámara de contacto, la cual consiste en una estructura de concreto de 8.0 x 4.7 x 2.8 m, este serpentín tendrá un ancho de 1.30 m. Desde una caseta adyacente a la cámara de contacto se realizará la dosificación de claro entre 5 a 10 mg/L con el uso de balones de cloro gas de 150 lb. El periodo de contacto promedio en la cámara de contacto será de 30 minutos.

9. IDENTIFICACION DE AFECTACIONES

Se ha identificado la posible afectación de terrenos agrícolas, destinados a cultivo de alfalfa y pan llevar, y que actualmente no se encuentran en uso. No existen viviendas o alguna infraestructura similar, la afectación posible sería, por pérdida de ingresos.

Las afectaciones radican en servidumbres de paso. Los terrenos por intervenir son eriazos y han sido usados para cultivos. Estos tendrían una afectación por debajo del suelo y temporal porque la profundidad y el diámetro de la tubería (2m y 200 mm, respectivamente) no afectaría el posterior uso de los suelos.

9.1. Tipos de Afectación y Afectados

Según la política operativa 4.12 del Banco Mundial, referida a la pérdida de la vivienda, de activos, y del acceso a medios de subsistencia, clasificamos las siguientes afectaciones:

9.1.1 Afectaciones sobre terrenos o viviendas

Supone la pérdida total o parcial de la tierra y/o de la vivienda que puede implicar la reubicación física de la familia que lo habita.

9.1.2 Afectaciones sobre activos, acceso a activos, o medios de subsistencia

Esta afectación supone la pérdida de activos, el acceso a éstos o la pérdida de ingresos que deviene de la pérdida de un bien inmueble en posesión o propiedad.

9.2. Tipos de Afectados

Para el presente plan solo existe un tipo de afectados:

9.2.1. Propietarios

Se considera propietarios a aquellas personas que puedan probar legalmente la posesión de una propiedad. En muchos casos será el propietario quien cumpla con efectuar el pago del Impuesto Predial, en cumplimiento de lo indicado por la Ley de Tributación Municipal.



10. IDENTIFICACION DE AFECTADOS

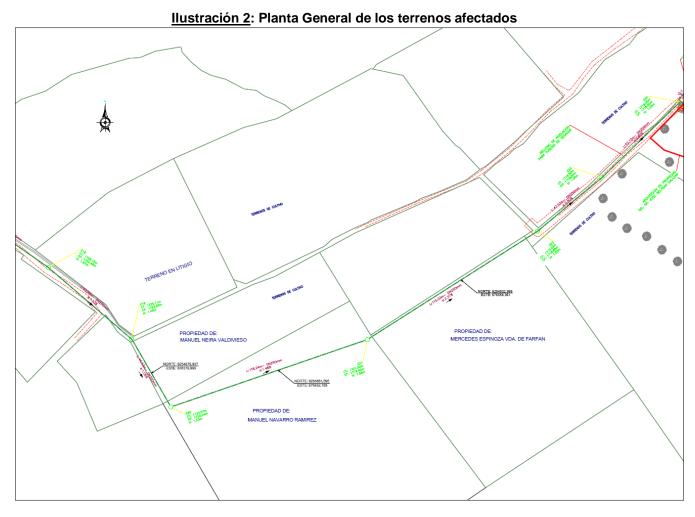
En base a los planos del proyecto y un análisis geoespacial, se realizó el recorrido de las redes matrices y líneas de conducción de agua potable, verificando que éstas no pasan por propiedad privada. Sin embargo, en el caso del emisor de alcantarillado, se verificó que la red pasa por propiedad privada, siendo tres los predios afectados.

Por otro lado, el resto de la infraestructura proyectada está comprendida dentro de los terrenos del estado, es decir son propiedad de SEDAPAR. Tal y como se constata en el Anexo N°1.

Tabla 1: Propietarios de predios afectados

Nombre de Propietario	DNI	Coordenada de terreno	Tipo de servidumbre
Mercedes Espinoza Vda. de Farfán	30480889	norte 8254932.995 Este 676556.361	Subterránea, de paso
Manuel Neyra Valdivieso	30480539	norte 8254879.937 Este 676379.989	Subterránea, de paso
Carlos Manuel Navarro Ramírez	30480605	norte 8254881.595 Este 676452.189	Subterránea, de paso





Leyenda:

Tuberías que atraviesan cada terreno
Propietarios de los terrenos
Perimetral de los terrenos

10.1. Predio 1 – Propiedad de la Sra. Mercedes Espinoza Vda. De Farfán

El Predio 1, está ubicado entre los buzones E-21 y E-22. Tiene una longitud de 104.80 ml y con un ancho de servidumbre de 5 metros a cada lado.



<u>Ilustración 3</u>: Vista desde el Buzón E-21 hacia el E-22 (solo se observa la proyección debido a los arbustos)



10.2. Predio 2 – Propiedad del Sr. Manuel Neira Valdivieso

Está ubicado entre los buzones E-19 Y E-20. Tiene una longitud de 39.80 ml y un ancho de servidumbre de 5 metros a cada lado.



10.3. Predio 3 – Propiedad del Sr. Manuel Navarro Ramírez

Está ubicado entre los buzones E-20 Y E-21. Tiene una longitud de 125.15 ml y un ancho de servidumbre de 5 metros a cada lado.





Ilustración 5: Vista desde el Buzón E-20 hacia el E-21

10.4. Alternativas para evitar o minimizar el Reasentamiento

Para el proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado" para el Distrito de Caravelí no se requiere reasentar a ninguna familia o persona. Sin embargo, como lo hemos mencionado antes, en este documento, tres familias serán afectadas por uso de sus tierras. Para evitar la adquisición de terrenos y minimizar cualquier impacto negativo, se ha acordado con los tres propietarios que SEDAPAR utilizará sus terrenos por Servidumbre. En el Anexo N°2 se pueden ver las copias de las Actas de Compromiso firmadas entre la Entidad Prestadora de Servicio (Asesor legal de SEDAPAR SA) y cada uno de los propietarios afectados por Servidumbre, que data del día 30 de enero del 2018 en la localidad de Caravelí. Una vez aprobado el proyecto, se procederá a informar formalmente a los propietarios sobre sus derechos en el marco nacional e internacional. En caso no haya ninguna objeción, se procederá con la firma del contrato por servidumbre, por lo que se dará por concluido este proceso de acuerdo mutuo.

11. ESTUDIO CENSAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**

11.1 Antecedentes

El día 21 de marzo del 2018 se realizó una encuesta para identificar necesidades especiales que pudiesen requerir los propietarios de los tres predios afectados, y sus familias, durante la implementación del proyecto.

11.2 Aspectos metodológicos

Con el fin de establecer las características socioeconómicas de las personas que serán afectadas por el uso de las propiedades ubicadas en el distrito de Caravelí, Arequipa, se llevaron a cabo tres encuestas (según modelo, ver Anexo 3) a las familias de las propiedades afectadas.

11.3 Resultados del estudio censal

11.3.1 Familia Espinoza Farfán – Referido al Predio 1

Abril, 2018 34

✓ Composición

Según lo indicado la Sra. Mercedes Espinoza Vda. De Farfán (jefe de familia) los miembros que integran su familia son cinco (05), incluida ella y sus cuatro (04) hijos, según se detalla en la siguiente tabla:

N°	Grupos de Edad	Varón	Mujer	Total	%
1	0 – 4	-	-	0	0
2	5 – 9	-	-	0	0
3	10 – 14	-	-	0	0
4	15 – 29	-	-	0	0
5	30 – 49		1	1	20
6	50 – 64	1	2	3	60
7	65 y más	-	1	1	20

√ Nivel de Escolaridad

De las cinco personas que habitan la propiedad de la Sra. Mercedes Espinoza Vda. De Farfán (jefe de familia), cuatro asistieron a la escuela secundaria y solo una terminó primaria.

N°	Nivel de Instrucción	Casos	%
1	Primaria	1	20
2	Secundaria	4	80
3	Superior Técnica	-	0
4	Superior Universitaria	-	0

✓ Actividades Económicas e Ingresos

Agricultura, según encuesta siembran alfalfa.

✓ Salud

Ninguna miembro de la familiar tiene condición de discapacidad física, según encuesta.

✓ Expectativas frente al Proyecto

Todos están de acuerdo, según encuesta

11.3.2 Composición de la familia Neira Valdivieso – Referido Predio 2

✓ Composición

Según lo indicado por el Sr. Manuel Neyra Valdiviezo (jefe de familia), los miembros que integran su familia son tres (03), incluidos él, su madre y hermano, según se detalla en la siguiente tabla:

N°	Grupos de Edad	Varón	Mujer	Total	%
1	0 – 4	-	-	0	0
2	5 – 9	-	-	0	0
3	10 – 14	-	-	0	0
4	15 – 29	-	-	0	0
5	30 – 49	-	-	0	0



6	50 – 64	1	-	1	33.33
7	65 y más	1	1	2	66.66

√ Nivel de Escolaridad

N°	Nivel de Instrucción	Casos	%
1	Primaria	1	33.33
2	Secundaria	1	33.33
3	Superior Técnica	-	0
4	Superior Universitaria	-	0
5	NA	1	33.33

✓ Actividades Económicas e Ingresos

Agricultura, según encuesta, siembran alfalfa.

✓ Salud

Uno de los 3 miembros de la familia tiene una condición de discapacidad mental

√ Expectativas frente al Proyecto

Están de acuerdo

11.3.3 Composición de la familia Navarro Ramírez - Referido al Predio 3

✓ Composición

Según lo indicado por el Sr. Carlos Manuel Navarro Ramírez, los miembros que integran su familia son tres (03), incluidos él y sus dos hijos, según se detalla en la siguiente tabla:

N°	Edad	Varón	Mujer	Total	%
1	0 – 4	-	-	0	0
2	5 – 9	-	-	0	0
3	10 – 14	-	-	0	0
4	15 – 29	1	-	1	33.33
5	30 – 49	-	1	1	33.33
6	50 – 64	1	-	1	33.33
7	65 y más	-	-	0	0

√ Nivel de Escolaridad

N°	Nivel de Instrucción	Casos	%
1	Primaria	-	0
2	Secundaria	2	66.66
3	Superior Técnica	1	33.33
4	Superior Universitaria	-	0

✓ Actividades Económicas e Ingresos

Agricultura, según encuesta, siembran pan llevar.



✓ Salud

El jefe de familia presenta una prótesis femoral, sin embargo no requiere de una vía especial.

✓ Expectativas frente al Proyecto

De acuerdo con el proyecto

Nota: En la encuesta realizada (véase anexos) se visualiza que el Señor Carlos Manuel Navarro Ramírez, por error de interpretación afirma vivir en el predio que será afectado por servidumbre de paso, sin embargo, se rectificó de manera verbal, aludiendo que se refería a la propiedad donde vive con su familia en el centro del distrito.

11.3.4 Conclusiones

- Las tres familias de los predios afectados están de acuerdo con el proyecto.
- Ningún miembro de las familias habita en la zona de incidencia por donde pasa el emisor.
- Las tres familias tienen como principal actividad económica la agricultura.
- Actualmente, ninguno de los predios se encuentra destinado a alguna actividad económica.

12.COMPENSACIÓN POR DERECHO DE SERVIDUMBRE

A continuación, se detallan valores referenciales a pagar a los propietarios de los tres predios privados, por el derecho de uso de sus terrenos, también llamando derecho de servidumbre. En el siguiente cuadro se detalla el monto por derecho de servidumbre que corresponde al período que el propietario no podría utilizar el bien, y que podría volver a utilizar una vez concluido la instalación de la tubería. Los montos definitivos se darán a conocer en la etapa de firma de contratos entre los propietarios y SEDAPAR.

Para la determinación del valor referencial se requirió de un profesional que imita el informe de tasación del predio, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú (tomando en cuenta el valor unitario comercial de mercado; oferta y demanda) y se determinó los siguientes montos (ver Anexo N°4):

Nombre del propietario del predio	Valor referencial (S/.)	Área del terreno a ocupar (m2)
Mercedes Espinoza Vda. De Farfán	3,100	1,048
Manuel Neira Valdivieso	1,500	398
Manuel Navarro Ramírez	3,280	1,251

El Pago de estos montos sería por el total del derecho de servidumbre y por única vez, después de 15 días firmados los acuerdos,

13.PROGRAMA DE USO DE LOS PREDIOS POR TRATO DIRECTO

13.1 Objetivo

El objetivo general del programa es lograr el uso de tres predios a través de derecho de servidumbre, teniendo en cuenta que ambas partes comprenden sus derechos y deberes.

13.2 Procedimiento

La adquisición de los predios por derecho de servidumbre considera los siguientes aspectos y que deberán ser detallados en cada uno de los contratos a firmar entre los propietarios y SEDAPAR



- La Servidumbre de paso consiste en que EL PROPIETARIO autoriza la instalación de tuberías de carácter permanente en la parte del predio descrito en el contrato.
- La servidumbre de paso consiste en que EL PROPIETARIO autoriza el ingreso a su propiedad, al personal de SEDAPAR, así como al contratista encargado de ejecutar el proyecto durante el proceso constructivo y autoriza el uso del mismo en un área de 10ml (5ml en cada lado de la tubería) para el depósito de desmonte de tierra y/o cualquier trabajo que se requiera realizar.

14.PROGRAMA DE INFORMACION Y CONSULTA

El Programa de Información y Consulta tiene como objetivo garantizar la participación libre e informada, así como un trato justo y respetuoso con los afectados, durante todo el proceso de ejecución del proyecto.

La Empresa Prestadora de Servicios SEDAPAR S.A. es la encargada de la implementación de este programa. Mientras que el Organismo Técnico de Administración y Servicios de Saneamiento debe velar por el cumplimiento, monitoreando y evaluando la ejecución de dicho programa.

14.1 Actividades por realizarse

Información sobre el Proyecto

Una vez aprobado el financiamiento del sub-proyecto, el contratista que sea favorecido con la buena pro, en el momento de la licitación, convocará a los representantes del Municipio, así como los pobladores de la zona, para un Taller de Información y Consulta, donde se expondrá el proyecto, y los trabajos que serán ejecutados. Asimismo, los participantes tendrán la opción de consultar cualquier duda y presentar su inconformidad con el proyecto.

• Firma de Contratos por Servidumbre

Al momento se tienen las tres Actas de Compromiso de los propietarios para ceder voluntariamente parte de sus predios por derecho de servidumbre. El siguiente paso es la firma de los contratos, entre cada uno de los tres propietarios y SEDAPAR:

Los firmantes de dichos documentos son, cada uno de los propietarios y el Gerente General de SEDAPAR, quien firmaría, en representación de la EPS.

El pago de los montos acordados con cada uno de los propietarios, serán efectuados 15 días después de la firma del Contrato. SEDAPAR, tomará las previsiones necesarias para hacer efectivo este pago. Considerando que los propietarios de estos predios no manejan el sistema bancario, la forma de pago dependerá de las especificaciones que señalen los propietarios y el acuerdo al que se llegue antes de la firma del contrato. Por lo tanto, solo se procederá a la firma de los contratos una vez que se haya documentado que las familias comprenden cabalmente sus derechos y deberes bajo este tipo de arreglo legal.

• Documentar actividades

Todas las actividades y acuerdos deben estar debidamente documentadas, ya sea con fotografías, actas de registro, grabaciones audiovisuales u otras herramientas que den fe de la actividad mencionada.



15. MECANISMO DE QUEJAS Y RECLAMOS

Se desarrollará un Mecanismo de Quejas y Reclamos, para que la población de Caravelí, en caso lo requiera, pueda comunicar efectivamente cualquier incidente o preocupación relacionado con la ejecución del Proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado" para el distrito de Caravelí (P157043).

- **Primera instancia:** La forma de recepción de la queja o reclamo será directamente al Supervisor Obra.
- **Segunda Instancia:** Si la queja o reclamo no puede ser resuelta en primera instancia, el usuario deberá acudir a la Empresa Prestadora de Servicios, en este caso, SEDAPAR y/o al PNSU, quienes deberán hacerse cargo.

Cada provincia posee una oficina administrativa que recepcionará el reclamo, en este caso Caravelí cuenta con SEDAPAR CARAVELI – ZONAL NORTE.

Es posible que la Municipalidad de Caravelí, que ha intervenido activamente en diferentes fases de la firma de compromisos con los propietarios y debido a su accesibilidad, sea considerada una instancia de queja y reclamo, en tal caso se debe articular esta vía con las ya establecidas.

Debajo se detallan los datos de la PNSU y los pasos para ingresar una queja SOLO por escrito (los otros medios no están implementados), mediante la utilización de formatos aprobados por la SUNASS:

 Por escrito: Facultad del propietario del predio, del titular de la conexión o de aquel que acredite su condición de usuario efectivo, que sufra un perjuicio por la actuación o incumplimiento de la EPS.

El reclamo debe presentarse a través del Formato N°1 (ANEXO 5), pudiendo acompañar a este la documentación que considere conveniente.

Luego de verificar los datos que correspondan al titular, se procede a recepcionar el reclamo con el Formato N°1 llenado, consignando el nombre, fecha y firma del que consigno, posterior a ello el área competente a los tres días hábiles siguientes debe dar la notificación, el cual debe indicar la fecha y hora de conciliación o inspección de ser el caso.

Nota: El formato N°1 esta estandarizado y normado según la SUNASS, se puede obtener y descargar mediante su página web - http://www.sunass.gob.pe o en la misma oficina administrativa de cada provincia)

• **Tercera Instancia:** El OTASS (Organismo Técnico de Administración de Servicios de Saneamiento) será quién se responsabilice porque todas las quejas, reclamos, y consultas sean resueltas con respeto y eficiencia.

CEDADAD	Centro de Atención al Cliente				
SEDAPAR	Teléfono gratuito: 0800 00 600				
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa	Teléfono fijo: 054 606262				
Alcamarmado de Arequipa	WhatsApp: 999 197 755				
	Dirección: Virgen del Pilar 1701 - Arequipa				
	Central Telefónica				
PNSU	Teléfono: (01) 705-1000				
	Email: pnsu@vivienda.gob.pe				
	Dirección: Av. Canaval Moreyra 425, San Isidro - Lima				



OTASS	Oficina de Comunicaciones y Gestión Social
Organismo Técnico de	Teléfono fijo: (01) 500-2090
Administración de	Email: otass@otass.gob.pe
Servicios de Saneamiento	Dirección: Calle Germán Schreiber 210 - Of. 101 San Isidro - Lima

16. PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

El Programa de Monitoreo y Evaluación dará seguimiento al cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Plan Abreviado de Reasentamiento.

Este Programa deberá documentar con informes el cumplimiento del mismo, para que las autoridades competentes y contrapartes del Banco Mundial puedan fiscalizar en caso sea necesario.

Por lo antes mencionado, se recomiendan los siguientes puntos como parte del Programa de Monitoreo y Evaluación:

- Información sobre el progreso de la ejecución del Plan
- ✓ Retroalimentación a actores involucrados, y
- ✓ Recomendación sobre acciones correctivas

17.CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Todos los gatos que genere, la consulta, implementación y otras acciones del sub proyecto a ser implementado en Caravelí, se encuentran previstos en el presupuesto de este sub proyecto y en los que dispone OTASS para el monitoreo y seguimiento del mismo.

Actividad	Fecha	Presupuesto
Estudio Censal	24.03.2018	S/. 250.00 (*)
Establecimiento de afectaciones, tasaciones, Trámites y/o estudios complementarios	Hasta treinta (30) días después de la aprobación del proyecto	Por ser determinado
Taller de Información y Consulta con la Población	Hasta sesenta (60) días después de la aprobación del proyecto	S/. 2,000.00 (*)
Firma de Contratos por Servidumbre	Hasta quince (15) días después del Taller de Información y Consulta	Por ser determinado
Programa de Atención de Quejas y Reclamos	Durante todo el proceso de implementación y ejecución del sub-proyecto	Por ser determinado
Programa de Monitoreo y Ejecución	Durante la ejecución del sub-proyecto	Por ser determinado

(*) Valores referenciales

18. ANEXOS



18.1 Anexo N°1: PARTIDAS REGISTRALES

- ✓ Laguna Oxidación Sector Fundo Caspaya P12013223
 ✓ R-1 y R-2 C.P. Alto Molino Mz. A Lt 1 P06167918
 ✓ Captación a sector Chicote La Mancha P12013648
 ✓ Sector Chicote La Mancha P12013205
 ✓ Donación acuerdo municipal N 050-2016

05/12/2016 10:37,44 Página 1

MPRESION

2015-264-24246

12013223 RECIBO Nº

PUBLICIDÃD : 6645819 Recibo Nº 2016-264-24246 COPIA INF. - PREDIOS Partida Nº 12013223



the loss firegisteres Politificat



ZONA REGISTRAL Nº XII - SEDE AREQUEPA OFICINA REGISTRAL CAMA NA Nº Partida: 12013223

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE CALLE CAMINO S/N SECTOR FUNDO CASPAYA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS

RUBRO: ANTECEDENTE DOMINIAL

A00001: Primera de Dominio

RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE

B00001: Terreno urbano ubicado en el Sector Fundo Caspaya, Calle Camino S/N, Provincia y Distrito de Caravell, departamento de Arequipa, con un AREA: 9,884.80m2, Perimetro: 436.92.00ml, dentro de los siguientes linderos y medidas perimetricas: Por el Norte: Con propiedad de Jorge Merino con área de Retiro y camino de por medio, mediante una linea recta de 64.02m.

Por el Este: Con Terrenos eriazos del Estado, mediante una línea recta 155 19m.
Por el Sur: Con Terrenos eriazos del Estado, mediante una línea recta de 64.00m.
Por el Oeste: Con propiedad de Manuel Navarro camino y area de retiro de por medio, mediante una línea recta de 153.71m.

RUBRO: TITULOS DE DOMINIO

C00001: La Inmatriculación se hace a favor de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A., en representación del Estado Peruano, en mérito a la Declaración Jurada de fecha 30/11/2013 otorgada por el Gerente General Sr. Xavier Zagaceta Maidonado, Memoria Descriptiva y Plano Rerimetrico firmado por la Arq. Rosario Mejia Polanco, además de las publicaciones efectuadas en el Diario "La Republica" e Informe Técnico Nro 398-2014-ZRN XII/OC-R de fecha 25/04/2014 emitido por el Area de Catastro de Arequipa.

La presente inscripción se realiza en forma preventiva (provisioani) conforme a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Supremo Nro 130-2001-EF y siguientes.

RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS

D00001: Ninguno

RUBRO: CANCELACIONES

E00001: Ninguno

RUBRO: OTROS F00001: Ninguno

El título fue presentado el 18/02/2014 a las 10:47:33 AM horas, bajo el Nº 2014-0000560 del Tomo Diario 2014, Derechos cobrados S/.41.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003112-30 00003382-15-CAMANA,12 de Mayo de 2014.





(F) 054-21K555

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Calle Ugano 117 - Cerendo

execumpathy:

Página Número 1

PERU MARIA TOOCIS

PUBLICIDAD: 6645819 Recibo Nº 2016-264-24246 COPIA INF. - PREDIOS Partida Nº 12013223





ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL CAMANA N° Partida: 12013223

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE CALLE CAMINO S/N SECTOR FUNDO CASPAYA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS RUBRO: TITULOS DE DOMINIO C00002

CONVERSION A DERECHO DE PROPIEDAD:

El derecho inscrito en el asiento C0001 de esta Partida, a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A., se convierte en derecho de propiedad DEFINITIVO, en aplicación al Artículo 11 del Decreto Supremo Nro 130-2001-EF, y al no haberse formulado oposición alguna, habiendo transcurrido el plazo de 30 días fijado por la norma en referencia, con vista al Titulo Archivado Nro 2014-560.

El título fue presentado el 06/11/2014 a las 11:59:10 AM horas, bajo el Nº 2014-00003715 del Tomo Diario 2014, Derechos cobrados S/ 41:00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00016421-15.-CAMANA, 17 de Noviembre de 2014.





Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP













sunarp));;

Zona Registral N° XII - Serde Arequips

COPIA INFORMATIVA

CENTRO POBLADO ANEXO ALTO MOLINO MZ A LOTE 1 P06107916 DPTO: AREQUIPA PROV. CARAVELI DIST: CARAVELI

Uso: RESERV. AGUA

Situación: CARGA

Estado: PARTIDA ACTIVA

Asiento 00001

Descripción : INSC. FLANO DE TRAZADO Y LOTIS

Fredio : CENTRO FOBLADO ANEKO ALTO MOLINO Ubiqueo : 040301 MEDIDAS DEL LOTE SEGUN PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION (ACTUAL)

Acea Fino 1,040.040 Frente 31.660 0.000 0.000 01 02 03

SOBRE EL PREDIO MATRIE DEL CUAL FORMA FARTE EL LO-TE INSCRITO EN ESTA PARTIDA, POR RESOLUCION Nº 830 -2001-COPOPRI-OJAAQP, SE HA APROBADO LA INSCRIP-CION DEL PLANO DE TRABADO Y LOTIEACION IDENTIFICA-DO CON CODIGO Nº 518-COPOPRI-2001-OJAAQP, EL MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACION TECNICA HECERARIA PARA PARA SU INSCRIPCION.

Asiento de presentación Nº 06A10 Registrador CERVANTES LOPEZ RENE, Fecha de Inscripción 30/11/2001. Nº 06A1028779 del 23/11/2001 a horas 18:04:10

ZONA REGISTRAL Nº XII SEDE AREQUIPA

05 DIC 2016

COPIA SIMPLE

COPIA INFORMATIVA NO VALIDA PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS NI JUDICIALES

Poblicialid N°: 2018-6645821

Derechoe: 5/ ***15.00 Cajero: CAS - SOTO FLORES, MAYRA LIZBETH

Oficina Registral: AREQUIPA

Fecha: 05/12/2016 10:36:45

www.mary.phps

Página 2 de 3





sunarp)

Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

COPIA INFORMATIVA

CENTRO POBLADO ANEXO ALTO MOLINO MZ A LOTE 1
POBLATO 18
DPTO: AREQUIPA PROV: CARAVELI DIST. CARAVELI

Uso: RESERV. AGUA

Situación: CARGA

Estado: PARTIDA ACTIVA

Asiento 00002

Descripción : USO - CONSTITUCION

A l'avor de

: E.P.S. SEDAPAR S.A.

Titulo(s) que da(a) mérito a la inscripción :

OF TYPING OR APPRICATION AS NOT

COPOPRI AFECTA EN USO ESTE LOTE DESTINADO A PESER-VORIO.
A FAVOR DE LA ENTIDAD INDICADA, POR UN PLAZO INDE TERMINADO CON EL OBJETO DE QUE LO DESTINE AL DESA REDILO ESPECIFICO DE SUS FUNCIONES.
EN CASO QUE LO DESTINE A UN FIN DISTINTO AL ASIGNA DO, LA PRESENTE APECTACION QUEDARA CANCELADA.

Asiento de presentación Nº 06A2011304 del 27/05/2002 a horas 13:38:33 Registrador YAMPASI MENDOZA, ROCIO. Fecha de Inscripción 30/05/2002.

ZONA REGISTRAL Nº XII SEDE AREQUIPA

05 DIC 2016

COPIA SIMPLE

COPIA INFORMATIVA NO VALIDA PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS NI JUDICIALES

Publicidad N*: 2016-6645821

Derechos: S/***15.00 Cajero: CAS - SOTO FLORES, MAYRA LIZBETH

Oficina Registral: AREQUIPA

www.sunurp.gob.pc

Fecha: 05/12/2016 10:36:45

Página 3 de 3





ZONA REGISTRAL Nº XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL CAMANA Nº Partida: 12013648

IÑSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES SECTOR CHICOTE LA MACHA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS

RUBRO: ANTECEDENTE DOMINIAL

A00001: Primera de Dominio

RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE

B00001: Terreno rustico ubicado en el Distrito de Caravell, Provincia de Caravell, Departamento de Arequipa, Sector denominado "CHICOTE LA MACHA" con un Área: 0.0117has, dentro de los

siguientes linderos y medidas perimétricas.
Por el Norte: Limita con terrenos eriazos del Estado, mediante una linea recta C-B de 5.25m. Por el Sur: Limita con terrenos eriazos del Estado, mediante una línea recta D-A de 5.25m Por el Este: Limita con terrenos eriazos del Estado, mediante una línea recta A-B de 22.25m Por el Oeste: Limita con terrenos eriazos del Estado, mediante una linea recta C-D de 22.25m

RUBRO: TITULOS DE DOMINIO

RUBRO: TITULOS DE DOMINIO CO0001 La inmatriculación se hace a favor de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ARGUIPA - SEDAPAR S.A. en representación del Estado Peruario, en merito a la Declaración Jurada de fecha 30/11/2013 otorgada por el Gerente General Sr. Xavier Zagaceta Maldonado, Memoria Descriptiva y Plano Perimetrico firmado por la Arq Rosano, Mejía Polanco, además de las publicaciones efectuadas en el Diano "La República" el Informe Técnico Nº 720-2014-ZRNXIII/OC-R de fecha 18/07/2014 emitido por el Area de Catastro de Arequipa. La presente inscripción se realiza en forma preventiva (provisional) conforme a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Supremo Nro. 130-2001-EF y siguientes.

RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS

D00001: Ninguno.

RUBRO: CANCELACIONES

E00001: Ninguno.

RUBRO: OTROS F00001: Ninguno.

El titule fue presentado el 07/07/2014 a las 11:38:00 AM horas, bajo el Nº 2014-00002327 del Tomo Diario 2014. Derechos cobrados S/ 83:00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005072-03 Devolucido(es) de Titulo(s) anterior(es) 2014-00000562 -CAMANA, 23 de Julio de 2014.



ZONA REGISTRAL Nº XII SEDE ARKOURA

05 DIC 2016

OPIA SIMPI Pagina Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

054-218335

Calle Ugarte 117 - Carcado

тук напрдебре



ZONA REGISTRAL Nº XII - SEDE AREOUTPA OFICINA REGISTRAL CAMANA Nº Partida: 12013648

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES SECTOR CHICOTE LA MACHA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE B00002

DECLARATORIA DE FÁBRICA (CONSTATACION):

Según Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico firmado por Ang Resario Mejía Polanco se declara que el predio inscrito en la presente partida cuenta con una FÁBRICA consistente en los siguientes ambientes:

AREA LIBRE: 110.23M2 MANANTIAL Y CAMARAS: 6.58M2

Especificaciones Técnicas: Muros: De concreto armado Techos: De concreto armado Pisos: De losa armada Puertas: No se presentan Revestimientos: Impermeabilizado Baños: No se presentan

Se procede a mérito a la Declaración Jurada de fecha 30/11/2013 otorgada por el Gerente General Sr. Xavier Zagaceta Maldonado, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico firmado por la Arq. Rosario Mejla Polanco, además de las publicaciones efectuadas en el Diario. La República e Informe Técnico Nº 720-2014-ZRNXII/OC-R de fecha 18/07/2014 emitido por el Área de Catastro de Arequipa. La presente inscripción se realiza en forma preventiva (provisional) conforme a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Supremo Nro. 130-2001-EF y siguientes.

El título fue presentado el 07/07/2014 a las 11:38:00 AM horas, bajo el Nº 2014-00002327 del Tomo Diario 2014. Derechos cobrados S/ 83 00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005072-03 Devolución(es) de Titulo(s) anterior(es) 2014-00000562 -CAMANA, 23 de Julio de 2014.

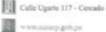
> LENY ENRIQUE (GARTE MEILA REGISHADOR POBLICO (II) ral M°XII - Sede Amquipe

> > ZONA REGISTRAL Nº XII SEDE AREQUIPA 05 DIC 2015 OPPASIMPLE

Resulución del Superintendente Nucional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARD



2 354-218355









05/12/2016 10:38:34 Página 2 MPRESION 12013648 RECIBO Nº 2016-264-24248 6645822 PARTIDA ICIDAD



PUBLICIDAD: 6645822 Recibo Nº 2016-264-24248 COPIA INF. - PREDIOS Partida Nº 12013648

sunarp)

de los Registros Público



ZONA REGISTRAL Nº XII - SE DE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL CAMA NA Nº Partida: 12013648

IÑSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES SECTOR CHICOTE LA MACHA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS RUBRO: TITULOS DE DOMINIO C00002

CONVERSION DE ACTO PROVISIONAL A DEFINITIVO

Se procede a realizar la conversión del acto PROVISIONAL y/o PREVENTIVO inscrito en el asiento 80002 a <u>DEFINITIVO</u>, en mérito a la solicitud presentada por el Gerente General de SEDAPAR S.A. Sr. Alejandro Mejia Ortiz, y en aplicación del Artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 130-2001-EF.

El título fue presentado el 01/04/2015 a las 10:12:22 AM horas, bajo el Nº 2015-00001108 del Tomo Diario 2015. Derechos cobrados S/.78.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003174-17.-CAMANA, 13 de Abril de 2015.

JOSE PHANCACARDE NAS Regulated Fridage on Zona Rague to W. XE., Sada Averaga

ZONAREGISTRALNO XII
SEDE AREQUIDA

05 D1C 2016

COPIA SIMPLE
NO DAMERITO LEGALIVANO USD
ADMINISTRATIVO VIO SARIGAM, EM

Página Número 1

054-218355

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Calle Ugarte 117 - Cercado

www.monpgobje

PERU PROGRESO PARA TODOS

PUBLICIDAD : 6645822 PARTIDA : 12013648 REGIDO Nº 2015-264-24240 IMPRESION : 05/12/2010 10:38:34 Página 3 de 4

PUBLICIDAD : 6645822 Recibo Nº 2016-264-24248 COPIA INF. - PREDIOS Partida Nº 12013648

sunarp)

ale lice Registros Polatica

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº XII - SE DE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL CAMA NA

Nº Partida: 12013648

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES SECTOR CHICOTE LA MACHA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE B00003

CONVERSION DE ACTO PROVISIONAL A DEFINITIVO:

Se procede a realizar la conversión del acto PROVISIONAL y/o PREVENTIVO inscrito en el asiento C0001 a <u>DEFINITIVO</u>, en mérito a la solicitud presentada por el Gerente General de SEDAPAR S.A. Sr. Alejandro Mejia Ortiz, y en aplicación del Artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 130-2001-EF.

El titulo fue presentado el 01/04/2015 a las 10.12:22 AM horas, bajo el Nº 2015-00001108 del Tomo Diario 2015. Derechos cobrados SI/78:00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003174-17 - CAMANA, 13 de Abril de 2015.

JOSE TRANCA CARDENAS Por proteste (1994) (2) Por u Bugana SP All State (1994) (4)

COPIA SIMPLE
NO DA DESTRATA NA VALIDA DE ADESTRATA NA VALIDA DE ADESTRATA NA VALIDA DE ADMINISTRATA NA VALIDA DE ADMINISTR

Página Número

954-718355

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Culle Ugarte 117 - Cercado

even many gate per

PERÚ PROGRESO

05/12/2016 10:36:34 Página 4 IMPRESION: 12013646 RECIBO N° 2016-264-24248 Mn avietan Tili dne Danniannas uin 1 PUBLICIDAD: 6645822 PARTIDA:

de los Registero Públicos



ZONA REGISTRAL Nº XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL CAMA.NA Nº Partida: 12013205

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE SECTOR CHICOTE LA MANCHA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS

RUBRO: ANTECEDENTE DOMINIAL.

A00001: Primera de Dominio

RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE

B00001: Terreno eriazo ubicado en el Sector CHICOTE LA MANCHA, distrito y provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, con un ÁREA: 0.0577.00m2, dentro de los siguientes linderos y medidas perimetricas:

Por el Norte: Limita con terrenos eriazos del estado, con una linea recta B-C do 22,50ml. Por el Sur: Limita con terrenos eriazos del estado, con una linea recta A-D de 22 50ml. Por el Este: Limita con trocha de acceso y terrenos eriazos del Estado, con una linea recta A-B de 25,65ml.

Por el Oeste: Limita con terrenos eriazos del estado, con una linea recta C-D de 22.65ml.

RUBRO: TITULOS DE DOMINIO

C00001: La Inmatriculación se hace a favor de EMPRESA PRESTADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A. en representación del Estado Peruano, en mérito a la declaración jurada de fecha 30/11/2013 oforgada por el Gerente General Sr. Xavier Zagaceta Maldonado, memoria descriptiva y plano perimétrico firmado por Arq. Rosario Meja Polanci, además de las publicaciones efectuadas en el Diario "La Republica" e Informe Técnico N° 380-2014 de fecha 22/04/2014 emitido por la Oficina de Catastro de Arequipa.

La presente inscripción se realiza en forma preventiva (provisional) conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Supremo Nro 130-2001-EF y siguientes.

RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS

D00001: Ninguno.

RUBRO: CANCELACIONES

E00001: Ninguno

RUBRO: OTROS F00001: Ninguno.

El título fue presentado el 18/02/2014 a las 11:17:28 AM horas, bajo el Nº 2014-00000574 del Tomo Diano 2014. Derechos cobrados S/.252.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003115-30 00003745-16 00004016-30.-CAMANA,12 de Mayo de 2014.

HUNCACARDENAS



05 DIC 2016

COPIA SIMPLE

NO CAMERICO LEGAL PARA LINO
ABURRISHISTINO NO ARTICLE (IA)

Página Número

2 (54-21)(15)

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Calle Uporte 117 - Cercado

-veneral price

PERU PROGRESO PARIA TODOS

Abril, 2018 51

UBLICIDAD : 6645623 PARTIDA 12013205 RECIBO N° 2016-284-24249 IMPRESION : 05/12/2019 10:39:54 Página 1 de 2



ZONA REGISTRAL Nº XII - SEDE AREQUEPA OFICINA REGISTRAL CAMA NA Nº Partida: 12013205

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE SECTOR CHICOTE LA MANCHA CARAVELI

REGISTRO DE PREDIOS

RUBRO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE

B00002

DECLARATORIA DE FABRICA

Según declaración jurada de fecha 30/11/2013 olorgada por el Gerente General Sr. Xavier Zagaceta Maldonado, y documentación técnica firmado por Arq. Rosario Mejia Polanci, además de las publicaciones efectuadas en el Diario "La Republica" e Informe Técnico N° 380-2014 de fecha 22/04/2014 emitido por la Oficina de Catastro de Arequipa, se declara que el predio inscrito en la presente partida cuenta con una FABRICA consistente en:

DENOMINACION: Reservorio de Caravelí

AREA TECHADA: 152.29M2 AREA LIBRE: 824.84M2

- Muros: El reservorio es de concreto armado, la camcara de valvulas es de sistema portante y presentan muros de albañilería.
- Techos: El reservorio es de concreto armado abovedado, los demás ambientes son horizontales pero de fosa aligerada.
- Pisos: El reservorio es de losa armada, los otros ambientes son de cemento pulido.
- Puertas: Metalidas
- Revestimiento: El reservorio es de revestimiento impermeabilizado y pintado, y el resto de ambientes son tarrajeados y pintados.
- Baños: No se presentan
- Instalaciones Electricas y Sanitarias: Agua fría y corriente trifasica empotrados.

La presente inscripción se realiza en forma preventiva (provisional) conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Supremo Nro 130-2001-EF y siguientes.

El título fue presentado el 18/02/2014 a las 11:17:28 AM horas, bajo el Nº 2014-00000574 del Tomo Diario 2014. Derechos cobrados S/.252.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003115-30 00003745-16 00004016-30.-CAMANA,12 de Mayo de 2014

JOSE TH JANCA CARDE NAS Pacificator Parigio (c) Zurus Hegan for 19 201 - Edwar Avenyuju 20NA REGISTRAL Nº XII
SEDE ARROUPA

05 D1C 2016

COPIA SIMPLE
NO DAMERITO LEDAL PUTA UBO
ADMINISTRACIO NO ARROUAL (BA)

Página Número

2 054-2111355

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP
Callo Ugaro 117 - Canado

TWO SHOP AND A

PERU PROGRESO





Municipalidad Provincial de Caravelí

Jr. José Félix Andia N°401 Caravell – Teléfone: 054-511104 Wab: www.municacavell.gob.pe - Email: alcaldia@municaravell.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO Nº 050-2016-MPC

Caravelli, 04 de Julio de 2016

 \underline{VISTOS} : En la Sesión Ordinario de Concejo \mathbb{N}^{0} 12-2016-MPC. de fecho 30 de Junio 2016 γ con el voto unánime de los señores Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artícula 194 de la constitución Política del Estado, en concordancia con el artícula II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las gobiernos locales gozan de autonomía que la ley establece para las municipalidades, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los ecuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por la expuesto; a tenor de la dispuesto en el numeral 25) del artículo 9 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con la establecida en el artículo 41° de la Ley 27972, "Ley de Orgánica de Municipalidades":

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la DONACION, del predio urbano ubicado en el AAHH Isidoro Berrocal, Manzana "O1" Lote 09, distrito de Caravell, provincia de Caravell, departamento de Arequipa., a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantorillad de Arequipa SEDAPAR

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravell, para que suscriba y lleve a cabo toda documentación referente a la transferencia, y saneamiento físico legal del lote donado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Arthur Beste Dod. 12

> Web: www.manicaraveli.gob.pe - Email: alcalding municaraveli.gob.pe Telefono: 054-511104



18.2 Anexo N°2: ACTAS DE COMPROMISO

ACTA DE COMPROMISO

Conste por el presente documento, el Acta de Compromiso que celebran de una parte la señora MERCEDES CLEMENCIA ESPINOZA VDA DE FARFAN, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 30480889, con domicilio Jirón Ayacucho Nº 705, Distrito y Provincia de Caraveli, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PROPIETARIA Y/O POSESIONARIA y de la otra parte LA EMPRESA SEDAPAR S.A., con RUC Nº 20100211034, debidamente representado por su apoderado legal, EDWAR MIGUEL CHÁVEZ LLERENA, con domicilio en Av. Virgen del Pilar Nº 1701, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa.

PRIMERA CLAUSULA: ANTECEDENTES

- A).- LA PROPIETARIA Y/O POSESIONARIA, es una persona natural y declara que el predio ubicado en el sector de Caspaya, con un área total de 1. ha. aproximadamente es de su propiedad y/o posesión,
- B).- LA EMPRESA SEDAPAR S.A, ha elaborado el expediente técnico para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Caraveli- Arequipa", considerándose que en dicho proyecto, pasará por los predios de LA PROPIETARIA Y/O POSESIONARIA un colector de 10 pulgadas de tubería de PVC, la cual conducirá las aguas residuales a la Planta de Tratamiento.

SEGUNDA CLAUSULA: OBJETO

El objeto de la presente acta de compromiso es que, LA PROPIETARIA Y/O POSESIONARIA manifiesta su voluntad de que el proyecto utilice los predios de su propiedad y/o posesión, razón por la cual se compromete a suscribir un contrato de servidumbre con SEDAPAR S.A. por el área que ocupará el proyecto.

TERCERA CLAUSULA: MANIFESTACIONES ADICIONALES

LA PROPIETARIA Y/O POSESIONARIA refiere que se le ha puesto en conocimiento en que consiste el proyecto, así como el tiempo de ejecución.

De suscribirse el Contrato de Servidumbre, éste se efectuará previo acuerdo de las partes en las condiciones que pacten los mismos, no pudiendo utilizarse los predios sin la suscripción previa de la servidumbre señalada.

Estando ambas partes de acuerdo con la presente Acta de Compromiso, firman en señal de conformidad, el 30 de enero del ₹018

EDWAR CHAVEZ LLERENA

Apoderado Legal

MERCEDES ESPINOZA VDA DE FARFAN DNI 30480889



ACTA DE COMPROMISO

Conste por el presente documento, el Acta de Compromiso que celebran de una parte el señor CARLOS MANUEL NAVARRO RAMIREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 30480605, con domicilio en Fundo Caspaya s/n, Distrito y Provincia de Caraveli, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO y de la otra parte LA EMPRESA SEDAPAR S.A., con RUC Nº 20100211034, debidamente representado por su apoderado legal, EDWAR MIGUEL CHÁVEZ LLERENA, con domicilio en Av. Virgen del Pilar Nº 1701, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa.

PRIMERA CLAUSULA: ANTECEDENTES

A).- EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO, es una persona natural y declara que el predio ubicado en el sector de Caspaya, con un área total de 1.5 ha, aproximadamente es de su propiedad y/o posesión,

B).- LA EMPRESA SEDAPAR S.A, ha elaborado el expediente técnico para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Caraveli- Arequipa", considerándose que en dicho proyecto, pasará por los predios de EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO un colector de 10 pulgadas de tubería de PVC, la cual conducirá las aguas residuales a la Pianta de Tratamiento, así como la colocación de tres buzones de conducción.

SEGUNDA CLAUSULA: OBJETO

El objeto de la presente acta de compromiso es que, **EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO** manifiesta su voluntad de que el proyecto utilice los predios de su propiedad y/o posesión, razón por la cual se compromete a suscribir un contrato de servidumbre con **SEDAPAR S.A.** por el área que ocupará el proyecto.

TERCERA CLAUSULA: MANIFESTACIONES ADICIONALES

El PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO refiere que se le ha puesto en conocimiento en que consiste el proyecto, así como el tiempo de ejecución.

De suscribirse el Contrato de Servidumbre, éste se efectuará previo acuerdo de las partes en las condiciones que pacten los mismos, no pudiendo utilizarse los predios sin la suscripción previa de la servidumbre señalada.

Estando ambas partes de acuerdo con la presente Acta de Compromiso, firman en señal de conformidad, el 30 de enero del 2018

EDWAR CHAVEZ LLERENA

Apoderado Legal

CARLOS MANUEL NAVARRO RAMIREZ DNI 30480605

our



ACTA DE COMPROMISO

Conste por el presente documento, el Acta de Compromiso que celebran de una parte el señor MANUEL NEYRA VALDIVIESO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 30430539, con domicilio en calle Pedro Tordoya s/n, Distrito y Provincia de Caravelí, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO y de la otra parte LA EMPRESA SEDAPAR S.A., con RUC Nº 20100211034, debidamente representado por su apoderado legal, EDWAR MIGUEL CHÁVEZ LLERENA, con domicilio en Av. Virgen del Pilar Nº 1701, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa.

PRIMERA CLAUSULA: ANTECEDENTES

A).- EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO, es una persona natural y declara que el predio ubicado en el sector de Caspaya, con un área total de 0.5 ha. aproximadamente es de su propiedad y/o posesión,

B).- LA EMPRESA SEDAPAR S.A, ha elaborado el expediente técnico para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Caravell- Arequipa", considerándose que en dicho proyecto, pasará por los predios de EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO un colector de 10 pulgadas de tubería de PVC, la cual conducirá las aguas residuales a la Planta de Tratamiento.

SEGUNDA CLAUSULA: OBJETO

El objeto de la presente acta de compromiso es que, **EL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO** manifiesta su voluntad de que el proyecto utilice los predios de su propiedad y/o posesión, razón por la cual se compromete a suscribir un contrato de servidumbre con **SEDAPAR S.A.** por el área que ocupará el proyecto.

TERCERA CLAUSULA: MANIFESTACIONES ADICIONALES

El PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO refiere que se le ha puesto en conocimiento en que consiste el proyecto, así como el tiempo de ejecución.

De suscribirse el Contrato de Servidumbre, éste se efectuará previo acuerdo de las partes en las condiciones que pacten los mismos, no pudiendo utilizarse los predios sin la suscripción previa de la servidumbre señalada.

Estando ambas partes de acuerdo con la presente Acta de Compromiso, firman en señal de conformidad, el 30 de enero del 2018

EDWAR CHAVEZ LLERENA

Apoderado Legal

MANUEL NEYRA VALDIVIESO

18.3 Anexo N°1: ENCUESTA A PROPIETARIOS 18.3.1 Familia Espinoza Farfán



	ENCUESTA
1.	¿Está usted enterado, sobre el proyecto de Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado que ejecutara SEDAPAR S.A. en la Localidad de Caravelí?
	SI NO
2.	Cuál es su opinión acerca del proyecto mencionado (dejar algún comentario de conformidad o disconformidad).
	Que me Parce Correcto-el Proyecto.
3.	¿Se le comunico que por su propiedad pasara el emisor que conducirá aguas residuales, y que por ende será necesario la firma de contrato por servidumbre? (acotar algunos comentarios)
	Si se me Comunico
4.	Ubicación de la propiedad (referencia)
	Sector Caspaya.

Nombre	DNI	edad	Nivel de Instrucción	Ocupación	Alguna discapacidad
Mercedes Clemencia Espinoza uda de fonfan	30480889	77	filmantal Completa.	Su Casa. Agricultora.	No:

5. Datos del (os) Propietarios:



6.	¿Habitan en la propiedad (por donde pasa el emisor?
	SI NO
7.	Si en la pregunta anterior la respuesta fue "SI", mencionar los nombres de las personas que habitan en la propiedad.
	,
8.	Con respecto a la pregunta 7, que parentesco hay entre las personas que habitan en la propiedad (en el caso que existieran varios dueños).
	······································
9.	Mencionar el tipo de uso que se le da al suelo (agrícola, urbano, etc).
	Agricola -
10.	Con respecto a la pregunta 9, si el uso es agrícola, que tipos de cultivos predominan.
	nifalfa -



Refer Rockino Sources. 30480989 4130 518 Secundaria Parcultor. No John Expression 30481019 4134 52 Secundaria Regiment No Sondia Analida Source Sondia Analida Source Sondia Analida Source Sou	Nombre	INO	Parentesco	edad	Nivel de Instrucción	Ocupación	Alguna
Soy81019 Hisa 52 Secunderia Sa Casa Sou81277 Hisa 52 Secunderia Sa Casa Sou81277 Hisa 50 Completed Sa Casa Completed Same Sou81277 Hisa 1/7 Socunderia Sa Casa Canadama Same Sou81277 Hisa 1/7 Socunderia Sa Casa	Rockino Espinoza).	30480889	Wiso	50	Secundarial Completa.	Barrel tor.	0 2
30481167 Hild 1/7 Completa Agricultora 30481277 Hild 1/7 Completa Consideration Se Casa	Emperatoria Esptinosal	30481019	Hisa	20	Secundania)	Su Casa	0 2
Sous/277 His 4/10 4/7 Complete Casa	Analida Espinad	£9118708	Hod	20	Secunderial	Agricultora	0 2
Zona Merica Service Se	del Dilai	30481297	433	2/2	Socund-ansa	St Casa	2
		Ala San					
		Zona Jorta	neamie		Q T	Han Speneza	



18.3.2 Familia Neyra Valdivieso

	ENCUESTA
1.	¿Está usted enterado, sobre el proyecto de Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado que ejecutara SEDAPAR S.A. en la Localidad de Caravelí?
	SI NO
2.	Cuál es su opinión acerca del proyecto mencionado (dejar algún comentario de conformidad o disconformidad).
	Que estay de acuerdo con esà obra que es voneficioses para toda la población.
3.	¿Se le comunico que por su propiedad pasara el emisor que conducirá aguas residuales, y que por ende será necesario la firma de contrato por servidumbre? (acotar algunos comentarios)
	Si one comentaron y estoy de Acuerdo
4.	Ubicación de la propiedad (referencia) Sector Collona - Caspaya: hundo Santa Rosa:

5. Datos del (os) Propietarios:

Nombre	DNI	edad	Nivel de Instrucción	Ocupación	Alguna discapacidad
luz valdavieso	3048054	296	Sto. Primario	Su Casa	No.
monuel Lesus Negra Vadiviego	3048053	963	Secundania Completa	Agricultor conductor.	N0



6.	¿Habitan en la propiedad (por donde pasa el emisor?
	SI NO NO
7.	Si en la pregunta anterior la respuesta fue "SI", mencionar los nombres de las personas que habitan en la propiedad.
8.	Con respecto a la pregunta 7, que parentesco hay entre las personas que habitan en la propiedad (en el caso que existieran varios dueños).
9.	Mencionar el tipo de uso que se le da al suelo (agrícola, urbano, etc).
	Agricala.
10	Con respecto a la pregunta 9, si el uso es agrícola, que tipos de cultivos predominan.



Alguna discapacidad	Discapandal rental					
Ocupación	22					HEMA ENCUESTADO
Nivel de Instrucción	200					FIRMA
edad	30					
Parentesco	Hermano.					TADOR
ING	48288520				Sign of Services	Cary
Nombre	allos Medra Vadivieso 48288520 Hernano.				7101	HIRMA SEEMIN POR



18.3.3. Familia Navarro Ramírez

ENCUESTA

1.	¿Está usted enterado, sobre el proyecto de Ampliación, Renovación y Mejoramiento
	del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado que ejecutara SEDAPAR S.A. en la
	Localidad de Caravelí?

SI	X	NO
		1000

2.	Cuál es su	opinión	acerca	del	proyecto	mencionado	(dejar	algún	comentario	de
	conformida	d o disco	nformid	ad).						

Es de Suma Emportancia	

3. ¿Se le comunico que por su propiedad pasara el emisor que conducirá aguas residuales, y que por ende será necesario la firma de contrato por servidumbre? (acotar algunos comentarios)

30	espera	do as	Se C	umpla	ge	acuerdo.	.0
le di	cho en	el Con	trato.				

4. Ubicación de la propiedad (referencia)

	2)		*/			
6 1	(,	1-1	1	11-5-	
Manda	(NSDAVA	- OA ()	n 11:100	nollo a	el distrito	5
a dicto	Tr. 5. 5. 5. 5. 5. 7. 7. 1.		V. 7			H
Caxital.	, 1					
de tale shape and in						

5. Datos del (os) Propietarios:

Nombre	DNI	edad	Nivel de Instrucción	Ocupación	Alguna discapacidad
Carlos Mancel Naharro Romines	20605	58	Seandono	Agricultor	(Protesis Jemoral



6. ¿Habitan en la propiedad (<u>por donde pasa el emisor</u> ?	
SI X NO	
 Si en la pregunta anterior la respuesta fue "SI", mencionar los nombres de las personas que habitan en la propiedad. 	
Proprietorio Carlos Manuel Navara Raminez Moomena Zegarra Arangemen espesa L'Zahir Navarra Zegarra Injo	
 Con respecto a la pregunta 7, que parentesco hay entre las personas que habitan en la propiedad (en el caso que existieran varios dueños). 	
9. Mencionar el tipo de uso que se le da al suelo (agrícola, urbano, etc). Agrecola	
10. Con respecto a la pregunta 9, si el uso es agrícola, que tipos de cultivos predominan.	



Nombre	DNI	Parentesco	edad	Nivel de Instrucción	Ocupación	Alguna
Jarlos Manuel Vavarro Rominez	304806			Securdoria	Agrichm	Protesis
McCaverro 2 agains	416169			Jenico		
Zahi Novario		Single		ested ante		
	1000					
HPMA	Saucaman Amai	da Sancama C		Main	MW EIDMAN ENDINECTADO	
	Single S. P.			LIDAN	MENCUESTADO	



18.4 Anexo N°4: TASACIONES

INFORME TÈCNICO DE VALORIZACIÓN POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA, A OBJETO DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAVELÍ.

1.0 FINALIDAD: "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de CARAVELÍ".

2.0 ENTIDAD QUE SOLICITA EL INFORME TÉCNICO DE VALORIZACIÓN POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA, EN UN PREDIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

Con el objeto de la Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Caravelí a favor de SEDAPAR S.A., se requiere valorizar por compensación económica el área a ocupar la Servidumbre de Paso; la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado E.P.S. SEDAPAR S.A., se presenta el Informe Técnico de Tasación, con la finalidad a compensar economicamente al propietario por el área a ocupar.

3.0 DEL PROFESIONAL QUE EMITE EL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN DE LA PARTE DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

El suscrito Ingeniero Agrónomo Sergio Humberto Pomé Herrera, miembro de Registros de Peritos Judiciales REPEJ Nº 202, Registro del Colegio de Ingenieros del Perú Nº 7906, con domicilio en la Urbanización Piedra Santa Segunda Etapa X – 21 Distrito de Yanahuara; a solicitud de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado E.P.S. SEDAPAR S.A., bajo la modalidad de Locación de Servicios Profesionales no Personales; luego de realizar evaluación e inspección de campo y trabajo de gabinete informa los resultados sobre la valuación del terreno rústico materia del presente Informe.

4.0 UBICACIÓN.

- Distrito : Caravelí - Provincia : Caravelí. - Región : AREQUIPA

5.0 DATOS TÉCNICOS.

Área del terreno a ocupar
 Longitud
 1 048,00 m2
 1 04,80 m.l.

Ancho : 5,00 m.l. (a cada lado)

- Profundidad variable : 2,00 m.l. - Diámetro de la tubería : 250 milímetros. - Entre los buzones : E - 21 y E - 22

6.0 PROPIETARIO DEL TERRENO RÚSTICO

Sandra Farfán Espinoza,





7.0 OBJETO DE LA TASACIÓN DE PARTE DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

Que de conformidad a los dispositivos legales que rigen la Empresa SEDAPAR S.A.: el presente Contrato de la Constitución de una Servidumbre de Paso a favor de SEDAPAR S.A. en una parte del predio ya descrito, por el cual atravesará una línea de Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Caravelí.

Determinar el valor comercial (oferta y demanda) que la Empresa Prestadora de Servicios Agua Potable y Alcantarillado E.P.S. SEDAPAR S.A., abonará a los propietarios del terreno por el área a ocupar en la ejecución de la Obra: Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Caravelí.

9.0 VALORIZACIÓN DE LA PARTE DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

Para la valuación de esta parte del terreno rústico (actualmente se encuentra cultivado con alfalfa), es necesario tener en cuenta, algunos factores inherentes a las características del medio en el cual se ubica la extensión a ocupar tales como:

- Costo de mercado (oferta y demanda).
- Ubicación del terreno dentro de la propiedad.
- Criterio de valorización que estima el propietario.
- La existencia de servicios cercanos a la propiedad (agua potable, luz y otros).

Tomando en cuenta estos factores, para la propiedad que nos ocupa el presente Informe Técnico de valorización, el valor estimado es de S/. 3 563,00 soles.

SON: TRES MIL QUINIENTOS SESENTITRES CON 00/100 SOLES.

Arequipa, 2018 Enero 26.

BERGIO HUMBERTO POME HERRERA INGENYERO AGRONOMO Reg. del Colégio de Ingenieros Nº,-7906



INFORME TÈCNICO DE VALORIZACIÓN POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA, A OBJETO DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAVELÍ.

1.0 FINALIDAD: "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de CARAVELÍ".

2.0 ENTIDAD QUE SOLICITA EL INFORME TÉCNICO DE VALORIZACIÓN POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA, EN UN PREDIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

Con el objeto de la Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Caravelí a favor de SEDAPAR S.A., se requiere valorizar por compensación económica el área a ocupar la Servidumbre de Paso; la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado E.P.S. SEDAPAR S.A., se presenta el Informe Técnico de Tasación, con la finalidad a compensar economicamente al propietario por el área a ocupar.

3.0 DEL PROFESIONAL QUE EMITE EL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN DE LA PARTE DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

El suscrito Ingeniero Agrónomo Sergio Humberto Pomé Herrera, miembro de Registros de Peritos Judiciales REPEJ Nº 202, Registro del Colegio de Ingenieros del Perú Nº 7906, con domicilio en la Urbanización Piedra Santa Segunda Etapa X – 21 Distrito de Yanahuara; a solicitud de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado E.P.S. SEDAPAR S.A., bajo la modalidad de Locación de Servicios Profesionales no Personales; luego de realizar evaluación e inspección de campo y trabajo de gabinete informa los resultados sobre la valuación del terreno rústico materia del presente Informe.

4.0 UBICACIÓN.

Distrito : Caravelí
 Provincia : Caravelí.
 Región : AREOUIPA

5.0 DATOS TÉCNICOS.

Área del terreno a ocupar
 Longitud
 398,00 m2
 39,80 m.l.

Ancho : 5,00 m.l. (a cada lado)

- Profundidad variable : 2,00 m.l.
- Diámetro de la tubería : 250 milímetros.
- Entre los buzones : E – 19 y E – 20

6.0 PROPIETARIO DEL TERRENO RÚSTICO

Manuel Neyra Valdivieso.





7.0 OBJETO DE LA TASACIÓN DE PARTE DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

Que de conformidad a los dispositivos legales que rigen la Empresa SEDAPAR S.A.: el presente Contrato de la Constitución de una Servidumbre de Paso a favor de SEDAPAR S.A. en una parte del predio ya descrito, por el cual atravesará una línea de Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Caraveli.

Determinar el valor comercial (oferta y demanda) que la Empresa Prestadora de Servicios Agua Potable y Alcantarillado E.P.S. SEDAPAR S.A., abonará a los propietarios del terreno por el área a ocupar en la ejecución de la Obra: Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Caravelí.

9.0 VALORIZACIÓN DE LA PARTE DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CARAVELÍ.

Para la valuación de esta parte del terreno rústico (actualmente se encuentra cultivado con alfalfa), es necesario tener en cuenta, algunos factores inherentes a las características del medio en el cual se ubica la extensión a ocupar tales como:

- Costo de mercado (oferta y demanda).
- Ubicación del terreno dentro de la propiedad.
- Criterio de valorización que estima el propietario.
- La existencia de servicios cercanos a la propiedad (agua potable, luz y otros).

Tomando en cuenta estos factores, para la propiedad que nos ocupa el presente Informe Técnico de valorización, el valor estimado es de S/. 1 500,00 soles.

SON: UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES,

Arequipa, 2018 Enero 26.

SERGIO HUMBERTO POME HERRERA INGENIERO AGRONOMO Bes. del Colegio de Ingenieros Nº. 7906



18.5 Anexo N°5: FORMATO 1 SOLICITUD DE ATENCION DE PROBLEMAS PARTICULARES

FORMATO 1

Formato de Solicitud de Atención de Problemas Particulares Comerciales no relativos a la facturación y Problemas Operacionales

				CODIGO DE SOLIC	ITUD N°			
N° DE SUMINISTRO			I					
	L DEL COLICIEU	ID (FOODITO TEL FEOMIOO MED)						
MODALIDAD DE ATENCION	N DEL SOLICITO	ID (ESCRITO/TELEFONICO/WEB)				-		
MOMENTO DE REGISTRO	DE SOLICITUD		FECHA	/ /	HORA	:		
NOMBRE DEL SOLICITANT	E O REPRESEN	ITANTE						
Apellido Pater	no	Apellido mater	rno		Nombres			
NÚMERO DE DOCUMENTO	DE IDENTIDAD	(DNI, LE, CI)						
				-				
RAZÓN SOCIAL								
DATOS DEL SOLICITANTE						1		
	(Calle	e, Jiron, Avenida)		N°	Mz.	Lote		
				<u> </u>				
(Urbanización, I	barrio)	Distrito			Provincia			
Teléfono		Correo electrónico (obligatorio p	ara eolicitud via wah)					
Tololo		-						
INFORMACIÓN DE LA SOL	ICITUD							
Tipo de problema								
BREVE DESCRIPCION DEL PROBLEMA PRESENTADO								
PROBLEMAS COME	RCIALES NO	RELATIVOS A LA FACTUR	RACIÓN					
A		elativos al acceso al servicio						
1		conexión domiciliaria no se ha reali:		lecido				
2 3		informe negativo de factibilidad del trámite la solicitud	servicio.					
4	El servicio prestado no responde a las condiciones contenidas en el estudio de factibilidad, el cual forma parte integrante							
	del contrato de prestación de servicios							
5	No se suscribe contrato de prestación de servicios							
6 7	Otros problemas relativos al contrato EPS no emite informe de factibilidad dentro del plazo							
В	Problemas relativos a la micromedición							
1								
		su instalación en su conexión domici			lateral correspond	liente a		
2		la conexión, y la EPS no realiza la in del medidor no se ha realizado en el		stablecido.				
3		do retirado sin previa comunicación a	•					
4		do retirado por razones distintas a su						
5		idor sin aferición inicial o sin entrega	r al usuario el resultad	lo de la aferición inicial				
C		elativos a cortes indebidos pensión del servicio han sido realizad	los sin causa justificad	a.				
2		de un servicio cerrado no se ha real			la causa del cierre.			
D		ega de recibo	-					
E		elativos a la información: suario la información que de manera	obligatoris establess	224 / 112 cl				
		suano la información que de manera	obligatoria establece	id SUNASS.				
PROBLEMAS OPERA								
Α	Filtraciones	ia externas hacia el predio						
В	_	n el servicio de agua potable						
1	Fugas en conexis		'					
2		PS a realizar mantenimiento por dete						
3		PS a realizar la reubicación de la con PS a realizar ampliación de diámetro			cubilidad favorable	1		
4 C	_	n el servicio de alcantarillado		no de racubilidad positivo		+		
1		ón de alcantarillado						
2	_	PS a realizar mantenimiento por dete			domiciliaria			
3		PS a realizar ampliación de diámetro			ctibilidad favor bla			
4 NOTA: Lista de problemas e	_	PS a realizar la reubicación de la con	iexion domiciliaria que	cuenta con estudio de fa	cubilidad favorable	:		
In Lista de probientas e	o referencial							
CONFORMIDAD DEL								
		EDC						
estar conforme con la	solucion de la	EPS	ai problema pr	esentado, descrito e	n ia presente s	solicitud.		